



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 24 Secc. VIII

Jueves 21 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG43/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG43/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Estatal Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de Integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".
- III. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró reunión de trabajo de la COYLE, con la participación del Consejero Presidente, así como de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección del Secretariado, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para efecto de definir detalles y presentar observaciones, en su caso, a la convocatoria para consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- IV. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR01/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR08/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de modificaciones al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- VII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General"*.
- VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/COYLE-004/2023 suscrito por el C. Jonathan Edgardo Cobos Anaya, Secretario Técnico de la COYLE, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 aprobado por la COYLE en fecha veintinueve de agosto del año en curso, para efectos de que se someta a consideración del Consejo General en la próxima sesión.
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las modificaciones al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, 6, 9, fracciones I y V, 15, 22 y 26 del Reglamento de designación.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *"Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL"* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala que para para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar las reglas siguientes:

...

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de los candidatos.
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local Electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

...

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.*

9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- *a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
 3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
 4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
 5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento."
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la LIPEE y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

- 19. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

- 20. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

- 21. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 100 de la LGIPE, en su numeral 2, señala los requisitos para ser consejera o consejero electoral, respecto de los cuales, se encuentran como aplicables para las consejeras y consejeros distritales y municipales, los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c)...

d)...

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f)...

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

k)...

- 22. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

- 23. Que el artículo 152 de la LIPEES, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; y que se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros

electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

*III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.**

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

24. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, designar y remover a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías y secretaríos técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 1 del Reglamento de designación, establece que es de orden público y de observancia obligatoria para las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales electorales teniendo por objeto regular y describir dicho procedimiento incluidas sus presidencias, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar los perfiles idóneos, de manera que se garantice que cuenten con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario local correspondiente. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.
26. Que el artículo 5 del Reglamento de designación, dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
27. Que el artículo 6 del Reglamento de designación, señala que, en la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

28. Que el artículo 9, fracciones I y V del Reglamento de designación, establece que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación, emitir la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación; así como las demás que le confiera el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el referido Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

29. Que el artículo 10 del Reglamento de designación, señala que dentro del procedimiento de selección y designación, son atribuciones de la COYLE, las siguientes:

I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto, se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IEEPC;

II. Elaborar y presentar al Consejo General la propuesta de convocatoria;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;

IV. Requerir, a través de la Presidencia del IEEPC, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes;

V. Conocer e informar a las personas aspirantes que acceden a cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, a partir de los mecanismos establecidos en la convocatoria respectiva;

VI. Instruir a la DEOyLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;

VII. Aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, y remitirlo, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General;

VIII. Instruir a la UI, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;

IX. Emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de valoración de conocimientos, así como de valoración curricular y entrevistas;

X. Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de selección y designación; y

*XI. Las demás que le confiera el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.**

30. Que el artículo 15 del Reglamento de designación, señala que de conformidad con el artículo 121, fracción IV de la LIPEES, es atribución del Consejo General designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales ocuparán los cargos de presidencia, así como de Consejeras y Consejeros de los órganos desconcentrados, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Tal designación se hará en los términos del artículo 152 de la LIPEES y conforme a lo siguiente:

**I. En los 21 consejos distritales electorales, se designará a un Consejero o Consejera Presidenta, cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarios y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes;*

- II. En los municipios cuya población sea mayor de 100 mil habitantes, se designará un Consejero o Consejera Presidenta, seis Consejeros o Consejeras Electorales propietarias y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes;*
- III. En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes, pero menor de 100 mil habitantes, se designará a un Consejero o Consejera Presidenta, cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarias y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes; y*
- IV. En los municipios cuya población sea menor de 30 mil habitantes, se designará a un Consejero o Consejera Presidenta, dos Consejeros o Consejeras Electorales propietarias y dos Consejeros o Consejeras Electorales suplentes.*

*La convocatoria deberá establecer cuáles municipios corresponden a cada uno de los supuestos a que se refiere el presente artículo.**

31. Que el artículo 16 del Reglamento de designación, establece que en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los órganos desconcentrados, se podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación, en las etapas de registro, examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, así como designación.
32. Que el artículo 17 del Reglamento de designación, señala que la COYLE establecerá en la convocatoria, los criterios específicos para:
- I. Acreditar el examen de conocimiento electoral;*
- II. Ponderación de la valoración curricular y entrevista;*
- III. Número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate conforme a lo estipulado en el artículo 49 del presente Reglamento; y*
- IV. Entrevista, la cual se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán establecidos en la convocatoria respectiva.**
33. Que el artículo 18 del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendientes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del referido Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

Asimismo, el procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;*
- II. Registro de las personas aspirantes;*
- III. Integración y envío de expedientes al Consejo General;*
- IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General;*
- V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria;*
- VI. Examen de conocimientos en materia electoral;*

- VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa;*
- VIII. Valoración curricular y entrevista;*
- IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados;*
- y*
- X. Aprobación de las propuestas definitivas.**

El Consejo General, a propuesta de la COYLE, podrá determinar en la Convocatoria, la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

Los datos personales de las personas aspirantes y la información que por mandato de Ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente. Concluida cada una de las etapas previstas en el procedimiento, la COYLE hará público el avance del trabajo, así como el resultado en cada una de ellas.

34. Que el artículo 19 del Reglamento de designación, señala los requisitos legales que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES.
35. Que el artículo 20 del Reglamento de designación, establece la documentación que deberán presentar las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales.
36. Que el artículo 21 del Reglamento de designación, señala que las personas interesadas deberán tener los documentos señalados en el artículo 20 en original, y presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la página de internet, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento por la COYLE, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.
37. Que el artículo 22 del Reglamento de designación, dispone que los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 20, numerales 1, 6, 7, 9, 11 y 12 de dicho Reglamento, serán aprobados por el Consejo General cuando se apruebe la convocatoria correspondiente y estarán disponibles en la página de internet.
38. Que el artículo 23 del Reglamento de designación, establece que las Consejeras y Consejeros distritales y municipales que integren los órganos desconcentrados, incluidas sus presidencias, deberán ser designadas a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, y deberán tomar protesta de su cargo a más tardar el día 10 de enero del año de la elección.

39. Que el artículo 24 del Reglamento de designación, señala que el proceso para desempeñarse en el cargo de Consejero y Consejera Presidenta, y Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, será temporal, iniciando a partir de la fecha de la toma de protesta respectiva, y concluirá hasta la terminación de los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones de que se trate o de las resoluciones por motivo de impugnaciones que, en su caso, pronuncie el órgano jurisdiccional respectivo, o cuando el Consejo General lo determine; salvo los supuestos de terminación anticipada del encargo por las causas establecidas en el Reglamento de Consejos Distritales y Municipales.
40. Que el artículo 26 del Reglamento de designación, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General emitirá, a más tardar, el día 15 de octubre del año anterior a la elección que corresponda, la convocatoria dirigida a la ciudadanía sonorense con interés en participar en el proceso de integración de los 21 consejos distritales electorales y de los 72 consejos municipales electorales, en términos del artículo 15 del referido Reglamento.
41. Que el artículo 27 del Reglamento de designación, señala que la convocatoria deberá ser pública y deberá contener por lo menos lo siguiente:
- I. Bases;*
II. Requisitos legales y la documentación comprobatoria con la que deben cumplir las personas aspirantes;
III. Registro en línea para las personas aspirantes;
IV. Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
V. Forma y términos de notificaciones a las personas aspirantes; y
VI. Disposiciones generales."
42. Que el artículo 28 del Reglamento de designación, establece que la convocatoria pública deberá difundirse desde el momento de su aprobación y hasta el último día del plazo de registro, de manera amplia en el ámbito territorial de Sonora a través de la página de internet y los estrados electrónicos; así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, además de dar difusión preferentemente en otros medios, como radio y televisión. De igual forma, se implementará una intensa campaña en redes sociales institucionales para la promoción de la convocatoria, asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en lugares de fácil acceso a personas de grupos vulnerables.
43. Que el Capítulo V del Reglamento de designación, establece lo relativo al procedimiento de registro e integración de expedientes.
44. Que el Capítulo VI del Reglamento de designación, señala lo relativo al examen de conocimientos.

45. Que el Capítulo VII del Reglamento de designación, dispone lo relativo a la valoración curricular y entrevista.
46. Que el artículo 63 del Reglamento de designación, señala que la integración de los órganos desconcentrados deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, en términos del artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

"I. Compromiso democrático: La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;

II. Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

III. Pluralidad cultural: Reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

IV. Conocimientos en materia electoral: Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

V. Participación comunitaria o ciudadana: Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

VI. Principio de imparcialidad: Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el Reglamento de Elecciones y los criterios emitidos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y

VII. Principio de paridad de género: Asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total."

47. Que el artículo 64 del Reglamento de designación, establece que la COYLE integrará una lista con los nombres de la totalidad de las personas aspirantes a ocupar todos los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados; y garantizará el principio de paridad de género en la conformación de las listas de sus propuestas de integración y la alternancia en las presidencias de los órganos desconcentrados.
48. Que el artículo 65 del Reglamento de designación, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.
49. Que el artículo 66 del Reglamento de designación, dispone que la propuesta de integración contendrá un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las personas aspirantes. Una vez elaboradas las propuestas para integrar los órganos desconcentrados, respaldada con el dictamen respectivo, la COYLE aprobará y someterá a consideración del Consejo General la propuesta para integrar los órganos desconcentrados para el proceso electoral que corresponda.

Razones y motivos que justifican la determinación.

50. Que el Consejo General tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 121, fracción IV de la LIPEES, designar a las personas integrantes de los 21 Consejos Distritales Electorales y de los 72 Consejos Municipales Electorales y, por otra parte, la COYLE el proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de las consejeras y consejeros distritales y las consejeras y consejeros municipales, así como aprobar y someter a consideración del Consejo General la propuesta para integrar los órganos desconcentrados para el proceso electoral que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II del Reglamento Interior, 13, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y 10, fracciones II y VII del Reglamento de designación.

En ese sentido, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los*

formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General".

Por su parte, con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/COYLE-004/2023 suscrito por el C. Jonathan Edgardo Cobos Anaya, Secretario Técnico de la COYLE, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 aprobado por la COYLE en fecha veintinueve de agosto del año en curso, para efectos de que se someta a consideración del Consejo General en la próxima sesión.

Que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de designación, en cada uno de los referidos Consejos se deberá designar a: una Consejera o Consejero Presidente, así como a las Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

- a) En los 21 Consejos Distritales Electorales, se deberá designar a una Consejera o Consejero Presidente; cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.
- b) En los municipios cuya población es mayor de 100 mil habitantes, se integrarán 6 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navjoa, Nogales y San Luis Río Colorado, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente; seis Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.
- c) En los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes pero menor de 100 mil habitantes, se integrarán 7 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo y Puerto Peñasco, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente; cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.
- d) En los municipios cuya población es menor de 30 mil habitantes, se integrarán 59 Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de: Aconchi, Alamos, Altar, Átil, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviçora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiñego, Pitiquito, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama,

Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, en cuyo caso se deberán designar a una Consejera o Consejero Presidente; dos Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

51. Ahora bien, tomando en consideración que este Instituto Estatal Electoral cuenta con las tecnologías de la información y comunicación adecuadas para obtener un procedimiento eficiente que permita cumplir con la función que este organismo electoral tiene constitucionalmente encomendada, relativa a la organización de las elecciones locales, la cual entre otras, incluye la designación de las personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales electorales, la propuesta de Convocatoria que presenta la COYLE contempla un registro en línea que se llevará a cabo a través de la página de internet de este Instituto Estatal Electoral y en la cual las diversas etapas tales como el examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista, así como la designación, se realizarán utilizando las tecnologías de la información y comunicación en los municipios que se considere posible, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de designación.

En dicho tenor, la propuesta de Convocatoria que se presenta por parte de la COYLE consiste en las siguientes etapas:

- a) **Procedimiento de registro:** se realizará en línea en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se solicita que las personas aspirantes descarguen, completen y suscriban los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la Convocatoria, esto a partir del día 04 de septiembre de 2023 y hasta las 23 horas 59 minutos del día 08 de octubre de 2023.
- b) **Validación de expedientes:** se contempla que el registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará dentro de cinco (5) días siguientes de acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, serán notificadas a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.
- c) **Integración de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales:** la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de personas aspirantes ordenada por, distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos

constitucionales y legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen virtual de conocimientos electorales, así como la fecha y hora del mismo. La publicación se realizará a más tardar el día 23 de octubre de 2023 en la página electrónica, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral.

- d) **Examen de conocimientos electorales:** con el objetivo de valorar el conocimiento electoral de las personas aspirantes, se aplicará, de manera simultánea, un examen de conocimientos electorales el día 29 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, en versión electrónica con duración cronometrada de 60 minutos, cuya guía de estudios será publicada en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral a más tardar el 04 de septiembre de 2023. Su acreditación constituye uno de los criterios de idoneidad para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- e) **Integración de las listas de personas aspirantes idóneas para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista:** una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes idóneas en número par, debiendo cada consejo distrital o municipal ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de personas participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias. Dicha lista se publicará a más tardar el día 03 de noviembre de 2023 en la página de internet y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, asimismo, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- f) **Valoración curricular y entrevista virtual:** la valoración curricular se basará en la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que propiamente refirieron y la documentación que para tal fin acompañaron; por su parte, la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con: su historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; y aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Se llevará a cabo del 03 al 29 de noviembre de 2023.
- g) **Designación de Consejeras y Consejeros Electorales:** se realizará a más tardar el día 09 de diciembre de 2023, el Consejo General dará a conocer en sesión pública los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista, a través del acuerdo de designación de las

Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la entidad. Asimismo, se ordenará la publicación correspondiente en los estrados electrónicos y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

52. Por otra parte, la propuesta de Convocatoria contempla un procedimiento aplicable a 23 municipios con conectividad limitada siendo estos los siguientes: Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiríego, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, y Tubutama.

En dichos municipios, el Instituto Estatal Electoral contará con personas que fungirán como enlace o auxiliar administrativo las cuales se encargarán de llevar a cabo el procedimiento de integración expedientes; la distribución física de la convocatoria en los lugares públicos; entregarán la guía de estudio a las personas aspirantes y auxiliarán al Instituto Estatal Electoral con las notificaciones respectivas.

La ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los referidos municipios, deberán presentar debidamente requisitada su Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, así como la demás documentación, en el domicilio de cada una de las sedes en las que se recibirá la documentación respectiva, dentro del plazo comprendido del 04 de septiembre al 08 de octubre de 2023 en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de conformidad con el listado de sedes para el Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que al efecto se integra al final de la Convocatoria.

La aplicación del examen de conocimientos en materia electoral tendrá igual duración que para los municipios que sí cuentan con internet, con la excepción de que será realizado de manera física y en papel, mismo que será resguardado en sobre sellado con firma de seguridad para su posterior remisión al Instituto Estatal Electoral. Las personas aspirantes se presentarán en el domicilio de la o el enlace o auxiliar administrativo a las 11:00 horas del día 29 de octubre del 2023 para realizar el examen presencial.

La etapa de valoración curricular y entrevista será en los mismos términos para los 21 distritos y los 72 municipios.

53. Es importante precisar que, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Federal; 1, 2 y 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numerales 1 y 2, 25 incisos a) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, incisos a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Base Octava de la propuesta de Convocatoria de mérito, se establece que en

la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, tanto la COYLE, como el Consejo General deberán atender lo siguiente:

- a) **En los distritos electorales locales diecinueve, veinte y veintiuno, denominados indígenas:** se deberá procurar que sean conformados preferentemente, con al menos una persona consejera que se autoadscriba a alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que hubiere concluido cada una de las etapas del procedimiento de designación.

Para verificar el cumplimiento de la autoadscripción simple de las personas aspirantes, se aplicará lo establecido en la Base Tercera, Fracción XII de la Convocatoria de mérito.

- b) **En la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales Electorales:** se deberá procurar que sean conformados preferentemente, con al menos una persona consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más o cualquier otro) y que hubiere concluido cada una de las etapas del procedimiento de designación.

Para efecto de acreditar la pertenencia a uno de los grupos vulnerables o sectores sociales en desventaja, se solicitarán a todas aquellas personas aspirantes que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista, los documentos y/o Formatos señalados en la Base Octava, inciso b) de la Convocatoria.

54. En relación con lo anterior, y conforme a las facultades establecidas en los artículos 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, 6, 9, fracciones I y V, 15, 22 y 26 del Reglamento de designación, este Consejo General considera procedente la propuesta de Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar como consejeras y consejeros que integrarán los 21 Consejos Distritales Electorales y 72 Consejos Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, que presenta la COYLE y la cual fue aprobada mediante Acuerdo IEE/COYLE-01/2023 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento, siguientes:

- Formato 1: Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Formato 2: Datos Curriculares.
- Formato 3: Reseña Curricular.
- Formato 4: Escrito de Razones.

- Formato 5: Formato de Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad.
- Formato 6: Tres de Tres Contra la Violencia de Género Consejos Distritales y Municipales.
- Formato 7: Carta de Autoadscripción Simple.

Asimismo, se adjuntan los documentos siguientes:

- Criterios de Evaluación para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.
- Cédula Individual de Valoración Curricular y Entrevista.
- Instructivo para Presentación del Examen de Conocimientos Electorales Virtual Referente a la Designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que Integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Sonora.
- Guía de Estudio para aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales.
- Versión imprimible de la Convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales en Sonora.
- Extracto de Convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Es importante precisar que, la propuesta de Convocatoria que se presenta por parte de la COYLE se realizó en estricto apego a las directrices establecidas en los artículos 100 de la LGIPE, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, 132 y 146 de la LIPEES, así como el Reglamento de designación.

55. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, en términos de los Anexos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
56. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 132, 134, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 5, 6, 9, fracciones I y V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,

26, 28, Capítulos V, VI y VII, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de designación; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, en términos de los Anexos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. - La Convocatoria pública deberá difundirse a partir del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el último día del plazo para el registro.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que, realice los actos necesarios para llevar a cabo la publicación y difusión de la Convocatoria de manera amplia en el ámbito territorial de Sonora a través de la página oficial, redes sociales y en otros medios como radio y televisión, así como para implementar la campaña en redes sociales institucionales para la promoción de la Convocatoria, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en lugares de fácil acceso a personas de grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de designación.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que, lleve a cabo los diseños, logotipos, imágenes, tipografías, referencias y demás elementos que se consideren necesarios para la adecuada difusión de la Convocatoria.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral para que, lleve a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación, publicación y difusión de la Convocatoria aprobada.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través

de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las modificaciones señaladas por la Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alfonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Antti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGA3/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 132 y 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (en adelante LUPEES), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y artículos 9, fracción I, 15, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 del Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024:

CONVOCA

A la ciudadanía que desee participar como Consejeras y Consejeros que integrarán los 21 Consejos Distritales Electorales y 72 Consejos Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024, a solicitar su registro y presentar la documentación de persona aspirante, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. La Convocatoria está dirigida a la ciudadanía que desee integrar los 21 Consejos Distritales y/o los 72 Consejos Municipales Electorales del estado de Sonora.

Del 04 de septiembre al 08 de octubre de 2023, las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), deberán registrarse en línea y obtener su usuario y contraseña.

Llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en la página de internet del IEEPC www.ieesonora.org.mx/consejosdistritalesymunicipales

Para atender las dudas y aclaraciones que surjan durante la etapa de difusión de la presente Convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía el correo electrónico convocatoriaconssejos@ieesonora.org.mx, así como el teléfono (662) 259 4900, dirigirse a la Unidad de Informática. Para el caso de los 23 municipios con conectividad limitada, dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística.

SEGUNDA: REQUISITOS LEGALES.

La persona aspirante deberá acreditar:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- VI. Ser originaria del distrito o municipio respectivo, o contar con residencia efectiva en el mismo de al menos cinco años;
- VII. No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General;
- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante del domicilio que corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro;
- V. De no ser originaria u originario del municipio o distrito respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según el caso:

- a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
- b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el distrito o municipio; o
- c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- VI. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- VII. Reseña curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General;
- VIII. Copia digitalizada de la documentación que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomas, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
- IX. Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero o Consejera Electoral distrital o municipal, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General;
- X. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale:
- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficina mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- XI. Formato 3 de 3 contra la violencia que al efecto apruebe el Consejo General, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
- XII. En caso de ser persona que se autoadscribe a un pueblo originario y que acceda a la etapa de valoración curricular y entrevista, deberá llenar el formato de "Carta de autoadscripción simple" que contendrá lo siguiente:
- Fecha de expedición;
 - Nombre de la persona aspirante;
 - Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece;
 - Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
 - Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
 - Fecha desde la que pertenece a la comunidad;
 - Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
 - Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;
 - Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y
 - Firma autógrafa de la persona aspirante.

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en los formatos disponibles en la dirección de internet www.iesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

CUARTA: REGISTRO Y HORARIOS. Para su registro, la persona aspirante deberá contar con un correo electrónico personal y seguir el procedimiento electrónico que se enlista a continuación:

- Ingresar a la página de internet del IEEyPC www.iesonora.org.mx en el apartado "Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales";
- Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;
- Validar con el correo electrónico recibido, el ingreso al registro de la página de internet; e
- Ingresar con el usuario y contraseña asignados al sistema de registro;

El apartado de avisos del sistema de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante serán los únicos medios de comunicación y notificación para dar seguimiento al procedimiento;

Desde la página de internet del IEEyPC podrá descargar, leer y, en su caso imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.

La ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección como Consejeras y Consejeros Electorales a los que se refiere la presente Convocatoria, podrán realizar su registro en la página oficial del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado "Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales" y capturar la información en línea de los formatos establecidos para ello, los cuales se encontrarán disponibles a partir del día 04 de septiembre de 2023 y hasta las 23 horas 59 minutos del día 08 de octubre de 2023, siendo tal mecanismo el único medio reconocido por el IEEyPC para tal efecto, salvo los municipios exceptuados por conectividad limitada como se señalará más adelante.

Vencido el plazo para el registro establecido en la presente Convocatoria, para el caso de que en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, la Comisión ampliará dicho plazo por tres (3) días naturales más y ajustará los plazos de las siguientes etapas exclusivamente en dichos municipios.

En caso de que alguna persona aspirante no envíe la totalidad de la documentación, tendrá tres (3) días para subsanar la omisión, salvo que al momento de la notificación el plazo restante para el registro sea mayor; podrá hacerlo hasta el término de este.

QUINTA: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.

- I) **Inscripción de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- II) **Validación de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará dentro de cinco (5) días siguientes de acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que el momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.
- III) **Integración de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales.** La Secretaría Ejecutiva publicará la lista de personas aspirantes ordenada por, distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales señalados en la presente Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen virtual de conocimientos electorales, así como la fecha y hora del mismo. La publicación se realizará a más tardar el día 23 de octubre de 2023 en la página electrónica www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del IEEyPC.
- IV) **Examen de conocimientos electorales.** El examen de conocimientos se realizará el día 29 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, en versión electrónica con duración cronometrada de 60 minutos, mismo que se aplicará de manera simultánea, el cual constituirá una etapa más de este proceso de designación, por lo que su resultado constituye uno de los criterios para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La guía de estudios se publicará en la página

electrónica del IEEyPC a más tardar el 04 de septiembre de 2023, para su consulta por parte de las personas aspirantes. El examen de conocimientos versará sobre los temas siguientes:

- a) Derechos y obligaciones de la ciudadanía;
 - b) Partidos políticos y candidaturas independientes;
 - c) Estructura y funcionamiento del IEEyPC;
 - d) Preparación de la elección;
 - e) Jornada Electoral;
 - f) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
 - g) Sesiones de cómputos; y
 - h) Paridad de género y violencia política contra la mujer en razón de género.
- V) **Integración de las listas de personas aspirantes para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.** Se publicará a más tardar el día 03 de noviembre de 2023 en la página de internet www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del IEEyPC. Asimismo, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

Una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes que aprobaron el examen, en número par y ordenadas de mayor a menor calificación, debiendo cada Consejo Distrital o Municipal ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de personas participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

Si al momento de integrar el listado de las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas existiera empate entre dos o más personas aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las personas aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.

VI) **Valoración curricular y entrevista.** Se llevará a cabo del 03 al 29 de noviembre de 2023. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro. La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;

En esta última etapa, la ponderación de los dos aspectos que la componen será de 30% a la valoración curricular y 70% a la entrevista.

Las entrevistas serán grabadas en video, salvo aquellas virtuales en donde, por cuestiones técnicas de comunicación en municipios con conectividad limitada, no sea posible, en cuyo caso se deberá dejar constancia en soporte de audio. Dichas entrevistas se realizarán a través de plataformas digitales que la Unidad de Informática del IEEyPC habilitará para tal efecto. Asimismo, se brindará atención en línea o vía telefónica, en caso de presentar problemas de acceso.

Toda persona aspirante que acceda a la etapa de Valoración curricular y entrevista deberá adjuntar, sin excepción, su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la constancia de Clave Única de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación, requisito indispensable para su contratación, en caso de resultar designada.

Para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

VII) Designación de Consejeras y Consejeros Electorales. Se realizará a más tardar el día 09 de diciembre de 2023, el Consejo General dará a conocer en sesión pública los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista, a través del acuerdo de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la entidad. Asimismo, se ordenará la publicación correspondiente en los estrados electrónicos y en la página de internet del IEEyPC www.ieesonora.org.mx.

SEXTA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El desarrollo de la presente Convocatoria y de cada una de las etapas, se realizará apegado a los procedimientos, criterios, valoraciones, plazos, formas, principios, número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, documentos comprobatorios y demás aspectos considerados en el "Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales", los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en la página de internet www.ieesonora.org.mx.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA. Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiñego, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, y Tubutama.

1) DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

El IEEyPC, contará con personas que fungirán como enlace o auxiliar administrativo las cuales se encargarán de llevar a cabo el procedimiento de integración expedientes, la distribución física de la Convocatoria en los lugares públicos, entregarán la guía de estudio a las personas aspirantes y auxiliarán al IEEyPC con las notificaciones respectivas. La ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los referidos municipios, deberán presentar debidamente requisitada su Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y

Consejeros Electorales, así como la demás documentación, (mismas que estarán a disposición de la ciudadanía a partir del 04 de septiembre de 2023, en el domicilio de cada una de las sedes en las que se recibirá la documentación respectiva), dentro del plazo comprendido del 04 de septiembre al 08 de octubre de 2023 en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de conformidad con el listado de sedes para el Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que al efecto se integra al final de la presente Convocatoria.

2) PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN DE EXAMEN Y ENTREVISTA

La persona que funja como enlace o auxiliar administrativo/a servirá de apoyo a la ciudadanía durante el proceso de registro, utilizando los mismos formatos y procedimientos establecidos en el Reglamento aplicable para los 21 distritos y los 49 municipios que sí cuentan con señal de internet, con la excepción de que será realizado de manera física y en papel, deberá recibir los documentos para el registro respectivo y conformará los expedientes para su remisión al IEEyPC.

La aplicación del examen de conocimientos en materia electoral tendrá igual duración y se realizará conforme a los parámetros establecidos en el "Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales". Las personas aspirantes se presentarán en el domicilio de la o el enlace o auxiliar administrativo a las 11:00 horas del día 29 de octubre del 2023 para realizar el examen presencial, mismo que será resguardado en sobre sellado con firma de seguridad para su posterior remisión al IEEyPC.

La etapa de valoración curricular y entrevista, será en los mismos términos para los 21 distritos y los 72 municipios.

SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES Y DISTRIALES ELECTORALES. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel local, en las que se habrán de elegir diputaciones del Congreso del Estado, así como integrantes de los 72 ayuntamientos en la entidad, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el distrito o municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, así como los Capítulos III y IV de la LIPEES.

Las Consejeras y los Consejeros designados se someterán a lo señalado en la LIPEES, en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en el Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales; de igual forma, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. En materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el último párrafo del artículo 282 de la LIPEES.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que ejerzan dicha función, recibirán un apoyo económico con motivo del ejercicio de sus funciones a partir de la sesión de instalación y durante el periodo efectivo de funcionamiento, hasta la culminación de sus funciones y en el caso de las presidencias hasta el cierre del Consejo respectivo. Dicho apoyo económico será de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos que sea aprobado para tal efecto.

OCTAVA: INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES. Con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numerales 1 y 2, 25 incisos a) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, incisos a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, tanto la Comisión, como el Consejo General deberán atender lo siguiente:

A) EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO, DENOMINADOS INDÍGENAS.

En la integración de los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, denominados indígenas, se deberá procurar que sean integrados preferentemente, con al menos una persona Consejera que se autoadscriba a alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación. Para verificar el cumplimiento de la autoadcripción simple de las personas aspirantes, se aplicará lo establecido en la Base Tercera, Fracción XII de la presente Convocatoria.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que se autoadscriban a los pueblos originarios, los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Los distritos indígenas se integran de la siguiente manera:

Distrito 19: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de NAVOJOA.

Distrito 20: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de ETCHOJOA y se compone por un total de 3 municipios como se enlistan a continuación: ETCHOJOA, NAVOJOA y BENITO JUÁREZ.

Distrito 21: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de HUATABAMPO y se compone por un total de 16 municipios como se enlistan a continuación: ARIVECHI, BACANORA, DIVISADEROS, SAHUARIPA, SAN JAVIER, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SOYOPA,

SUAQUI GRANDE, TEPACHE, ÁLAMOS, HUATABAMPO, NAVOJOA, ÓNAVAS, QUIRIEGO, ROSARIO y YÉCORA.

B) EN LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES. En la integración de la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se deberá procurar que sean conformados preferentemente, con al menos una persona Consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más o cualquier otro) y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que pertenezcan a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados, los Consejos Municipales y Distritales Electorales se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Para efecto de acreditar la pertenencia a uno de los grupos vulnerables o sectores sociales en desventaja, se solicitarán a todas aquellas personas aspirantes que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista, lo siguiente:

Personas de la Diversidad Sexual: Se acreditará mediante el llenado del **Formato 1**, en el cual podrá referir su autoadcripción al grupo que pertenezca.

Personas con discapacidad permanente: Para comprobar que quienes integren algún Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral a través de esta acción afirmativa, son personas con discapacidad permanente, será necesario que presenten algún documento que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, o algún otro (credencial expedida por el Sistema DIF) en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como, en su caso, el sello de la institución.

Personas de comunidades indígenas: El IEEPC verificará que las personas aspirantes de comunidades o pueblos indígenas cumplan con el estándar de autoadcripción simple, la cual se acreditará con el llenado de los **Formatos 1 y 7**.

Personas jóvenes y personas adultas de 60 años y más: Se acreditará verificando el acta de nacimiento que forma parte de los requisitos legales.

NOVENA: NÚMERO DE PERSONAS CONSEJERAS INTEGRANTES POR CADA CONSEJO MUNICIPAL Y DISTRITAL ELECTORAL. Los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se integrarán por el

FORMATO 1



CÉDULA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTRUCCIONES: LLENAR CON LETRA LEGIBLE CON BOLÍGRAFO DE COLOR AZUL.

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: _____ SECCIÓN: _____

CLAVE DE ELECTOR: _____

OCR: _____

SAPE: _____

PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE (S): _____ ¿CÓMO SE IDENTIFICA? PADRE MADRE NO BIEN

DOMICILIO: _____ COLONIA: _____

MUNICIPIO: _____ CIUDAD/LOCALIDAD: _____

CÓDIGO POSTAL: _____

RFIC: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____

CURP: _____

¿CON CUAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS VULNERABLES SE IDENTIFICA? EN CASO DE SER ASI

PERSONA PERTENECIENTE A COMUNIDAD INDÍGENA SI NO ¿CUAL? _____

+HABLA USTED UNA LENGUA MATERNA SI NO ¿CUAL? _____

+HABLA USTED ESPAÑOL SI NO

PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SI NO ¿CUAL? _____

PERSONA DE LA COMUNIDAD LGTBTTT+ SI NO ¿CUAL? _____

ALGÚN OTRO GRUPO VULNERABLE SI NO ¿CUAL? _____

DEFINICIÓN DE GRUPO VULNERABLE: SON AQUELLOS GRUPOS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES O PSICOLÓGICAS HAN SUFRIDO, O SON SUSCEPTIBLES DE SUFRIR MALTRATOS CONTRA SUS DERECHOS HUMANOS.

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

MÓVIL: _____ TELEFÓNICO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DECLARO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO LO SEÑALO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, INCLUYENDO AQUELLAS EN QUE SE ME REQUIERAN FALTANTES O POR INCONSISTENCIAS EN MI SOLICITUD.

DECLARO ADEMÁS CONOCER EN SU TOTALIDAD EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS PRESIDENTAS, Y DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024, ASÍ COMO LAS BASES DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO LA VERACIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE CÉDULA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DATO IMPRESO.

EN LA CIUDAD DE _____, SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2023

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECAIBAN POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN TRATADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA. CONSULTA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO, EN EL SIGUIENTE SITIO: https://ieisonora.org/marco/documentos/aviso_de_privacidad_integral_integral_aspirantes_consejeras_y_consejeros_2023_2024.pdf

FORMATO 2



DATOS CURRICULARES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTRUCCIONES: LLENAR CON LETRA LEGIBLE CON BOLÍGRAFO DE COLOR AZUL.

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE (S): _____

DOMICILIO: _____

COLONIA: _____ MUNICIPIO: _____

CIUDAD/LOCALIDAD: _____ C.P.: _____

NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO
(LLENADO POR EL IEE SONORA)

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

CASA: _____ CELULAR: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ÚLTIMO EMPLEO DESEMPEÑADO			
BUSI TO DESEMPEÑADO:	PERÍODO:	INSTITUCIÓN / EMPRESA:	DOCUMENTO QUE LO AVALA:

TRAYECTORIA ACADÉMICA

NIVEL	ESTUDIOS REALIZADOS:
PRIMARIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SECUNDARIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
PREPARATORIA Y/O TÉCNICA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
LICENCIATURA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DIPLOMADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
POSGRADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

*DOCUMENTO COMPROBATORIO: BOLETA, CONSTANCIA, CERTIFICADO, DIPLOMA, TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL
*ANEXAR ÚNICAMENTE DOCUMENTO DE ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO.

RECONOCIMIENTO DE LA CONVIVENCIA E INTERACCIÓN DE DISTINTAS EXPRESIONES CULTURALES Y SOCIALES EN LA ENTIDAD. SI NO

EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL

*ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA CADA UNO DE LOS RUBROS SELECCIONADOS EN CADA APARTADO.

PRESIDENCIAS, CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE INE U OPL SI NO

SUPERVISORAS/ES ELECTORALES, CAPACITADORAS/ES, ASISTENTES ELECTORALES INE. SI NO

PERSONAL EVENTUAL POR PROCESO ELECTORAL DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE INE U OPL (CAPTURISTA, PERSONAL MESA RECEPTORA, AUXILIARES DE CAPTURA EN COMPUTOS, PERSONAL PREP; SE Y CAE LOCALES) O FUNCIONARIO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES. SI NO

FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA U OBSERVADORES/AS ELECTORALES. SI NO

SIN EXPERIENCIA ELECTORAL SI NO

*DOCUMENTO COMPROBATORIO: NOMBRAMIENTOS, CONSTANCIAS LABORALES, RECIBOS DE PAGO, ENTRE OTROS.



FORMATO 4

ESCRITO DE RAZONES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTRUCCIONES: LLENAR CON LETRA LEGIBLE CON BOLÍGRAFO DE COLOR AZUL.

PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____
NOMBRE (S): _____

NÚMERO DE CONTROL
DE REGISTRO

(LLENADO POR EL IEE SONORA)

ESCRIBIR RAZONES POR LAS QUE ASPIRA A SER CONSEJERA(O) ELECTORAL DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, PARA ESTE PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 (MÁXIMO 2 CUARTILLAS).

Blank lines for writing reasons.

EN LA CIUDAD DE _____ SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2023

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

ACEPTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SEAN PUBLICADOS EN CUALQUIER MEDIO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

FORMATO 5



FORMATO DE DECLATORIA BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
P R E S E N T E.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 21 fracciones f) y g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Estatal Electoral, así como el artículo 20 fracción X del Reglamento para la Designación de Consejeros o Consejeras Presidenciales, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales declaro bajo protesta de decir la verdad, lo siguiente:

- a) Que gozo de buena reputación y no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o que el antecedente penal hubiere prescrito;
- b) Que no he sido registrado(a) como candidato(a), ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- d) Que no he sido inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la fecha en que se realizará la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; que no soy titular del poder ejecutivo de una entidad federativa, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de gobierno o su equivalente a nivel local; no soy presidente(a) municipal, síndico(a) o regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;

La declaración anterior la formulo bajo protesta de decir verdad, para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como aspirante a Consejera o Consejero Electoral de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En la ciudad de _____ Sonora, a _____ del mes de _____ del 2023

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

FORMATO 6



TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 apartado 11 del Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentes, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, que deberán observar las personas que aspiren a formar parte de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA. PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, artículo 5 párrafos primero y segundo, artículo 6 fracción VII y párrafo último, artículo 111 fracción primera, artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 9 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 apartado 11 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS PRESIDENTAS, Y DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) es veraz.

Apercibido(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal para el estado de Sonora también declaro bajo protesta de decir verdad:

UNICO.- No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito), y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ del 2023

Atentamente,

Nombre y firma de la persona aspirante

Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la convocatoria para el proceso de selección y designación de las personas que integraran los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Consulte el aviso de privacidad integral y simplificado, en el siguiente sitio: https://iee.sonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_privacidad_integral_aspirantes_consejeros_y_consejeras_2023_2024.pdf y https://iee.sonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_privacidad_simplificado_aspirantes_consejeros_y_consejeras_2023_2024.pdf

FORMATO 7



CARTA DE AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SONORA. PRESENTE. -

(El o La) _____ que suscribe de nombre _____, quien aspira a formar parte como Consejera o Consejero Electoral de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, del distrito electoral número _____ con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12, base tercera, de la convocatoria para la integración de los consejos distritales y municipales lanzada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Apercibido(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de artículo 205 fracción I del Código Penal del Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad y de buena fe manifiesto que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de registro como aspirante es veraz.

- 1. El nombre del pueblo y comunidad indígena a la que pertenezco es _____
2. Perteneczo a la comunidad referida desde _____
3. (SI/NO) _____ soy hablante de una lengua indígena como lengua materna, la cual es: _____
4. (SI/NO) _____ soy hablante de una lengua indígena adquirida, la cual es: _____
5. (SI/NO) _____ hablo español.
6. La localización de la comunidad indígena a la que pertenezco es en: _____
7. Los motivos por los que me autoadscribo a esa comunidad son: _____

8. La manera en la que mantengo un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de mi comunidad, es: _____

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ del 2023

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la convocatoria para el proceso de selección y designación de las personas que integraran los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Consulte el aviso de privacidad integral y simplificado, en el siguiente sitio: https://iee.sonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_privacidad_integral_aspirantes_consejeros_y_consejeras_2023_2024.pdf y https://iee.sonora.org.mx/documentos/aviso_de_privacidad/aviso_privacidad_simplificado_aspirantes_consejeros_y_consejeras_2023_2024.pdf



CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INSTRUCCIONES: LLENAR CON LETRA LEGIBLE CON BOLÍGRAFO DE COLOR AZUL.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA		
DA	MES	AÑO

DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE

FOLIO DE REGISTRO: []	MUNICIPIO: []	
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

VALORACIÓN DE CONDICIONES Puntuación

VALORACIÓN CURRICULAR	Puntuación	OBSERVACIONES
1. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS		
2. PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD		
3. EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL		
4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA		
5. COMPROMISO DEMOCRÁTICO		
6. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL		
Puntuación Total:		

VALORACIÓN ENTREVISTA Puntuación Puntuación Obtenida

APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	20.0
IDONEIDAD DEL CARGO	
• LIDERAZGO	10.0
• NEGOCIACIÓN	10.0
• TRABAJO EN EQUIPO	10.0
• COMUNICACIÓN	10.0
• PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	10.0
Puntuación Total:	

CALIFICACIÓN

COMENTARIOS:

CONSEJERÍA ELECTORAL



Publicación electrónica
Su validez oficial

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

AGOSTO DE 2023

G
/
P
/ 7
1 m / d



CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Conforme a lo dispuesto a los artículos 10 numeral IX y 17 del *Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales (Reglamento)*, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, corresponde a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, emitir los criterios específicos para las etapas de Examen de conocimientos en materia electoral; y valoración curricular y entrevista, en la calificación integral de cada persona aspirante. Asimismo, en éstos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate.

Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos. Se integrarán por un Consejero o Consejera Presidenta, cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarios y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes

Los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de Ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios. Se integrarán de la siguiente manera:

- En los municipios cuya población sea mayor de 100 mil habitantes, se designará un Consejero o Consejera Presidenta, seis Consejeros o Consejeras Electorales propietarios y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes;
- En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes, pero menor de 100 mil habitantes, se designará a un Consejero o Consejera Presidenta, cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarios y tres Consejeros o Consejeras Electorales suplentes;
- En los municipios cuya población sea menor de 30 mil habitantes, se

2



designará a un Consejero o Consejera Presidenta, dos Consejeros o Consejeras Electorales propietarios y dos Consejeros o Consejeras Electorales suplentes.

A. DEL EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Primero. Personas aspirantes.

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento, pasarán a la etapa de examen de conocimientos en materia electoral (examen de Conocimientos), las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria, establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento, exceptuando la Constancia de Situación Fiscal del SAT, la CURP y la certificación médica (en caso de tener alguna discapacidad permanente) tal como lo establece la convocatoria.

Segundo. Objeto.

El examen de conocimientos tiene como objeto evaluar los conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de selección y designación; a fin de lograr la integración de los órganos electorales con los mejores perfiles, apegados a los principios rectores de la función electoral, los cuales son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Tercero. Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.

Podrán aplicar el examen de conocimientos electorales, aquellas personas que se encuentren en la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, misma que se publicará en la página de internet www.ieesonora.org.mx en el apartado "convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales", dicha lista estará ordenada por:

- Distrito.
- Municipio.
- Primer apellido.
- Fecha y hora de aplicación del examen.

A cada una de las personas aspirantes que tienen acceso al examen se les enviará un correo electrónico con lo siguiente:

3



- Sede de aplicación presencial o Liga de acceso virtual.
- Instructivo para aplicación de examen.
- Fecha y hora.
- Folio asignado y,
- Nombre completo de la persona aspirante.

Cuarto. Procedimiento.

El examen de Conocimientos se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Sexto del Reglamento para la designación de consejeros y consejeras presidentas y consejeros y consejeras electorales que integraran los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, del *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora* (Reglamento), el cual establece que aquellas personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria (con la salvedad de los documentos antes mencionados) pasarán a la etapa de examen de conocimientos electorales, el cual consistirá de un cuestionario de 30 reactivos de opción múltiple elaborado por el Instituto, donde solo una opción es la correcta; la aplicación del examen de conocimientos tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Es importante señalar que una vez que se ha contestado un reactivo del examen y se continúa con el siguiente reactivo, no se podrá retroceder al reactivo anterior, por lo que se deberá de revisar y analizar cada una de las respuestas proporcionadas antes de avanzar.

Evaluación.

Conforme a los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, se elaborarán las listas de las personas aspirantes en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres, quienes tendrán acceso a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La integración de las listas se realizará según el principio de paridad de género, se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

En caso de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, se completará el listado con aspirantes del mismo género.



El listado se integrará con las y los aspirantes que obtuvieron las más altas calificaciones, y en caso de empate en el último lugar entre dos o más personas aspirantes, de igual forma accederán a la siguiente etapa.

Personas aspirantes que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista

MUNICIPIO	ASPIRANTE IDÓNEO		MUNICIPIO	ASPIRANTE IDÓNEO		MUNICIPIO	ASPIRANTE IDÓNEO	
	HOMBRE	MUJER		HOMBRE	MUJER		HOMBRE	MUJER
ACONCHI	5	5	EMPALME	18	18	PITTIQUITO	5	6
AGUA PRIETA	18	18	ETCHOJOA	18	18	PUERTO PEÑASCO	18	18
ÁLAMOS	5	5	FRONTERAS	5	5	QUIREGO	5	5
ÁLVARO	5	5	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	5	5	RAYÓN	5	5
ARVECHI	5	5	GRANADOS	5	5	ROSARIO	5	5
ARIZPE	5	5	GUAYMAS	18	18	SANHUARIPA	5	5
ATL	5	5	HERMOSILLO	58	58	SAN FELIPE DE JESÚS	5	5
BACADEHUACHI	5	5	HUACHINERA	5	5	SAN IGNACIO RÍO	5	5
BACANORA	5	5	HUÁSBABAS	5	5	SAN JAVIER	5	5
BACERAC	5	5	HUATABAMPO	18	18	SAN LUIS RÍO	18	18
BACOLCHÉ	5	5	HUÉPAC	5	5	SAN MIGUEL DE	5	5
BACUM	5	5	ÍMURIS	5	5	SAN PEDRO DE LA	5	5
BANÁMICHIL	5	5	LA COLORADA	5	5	SANTA ANA	5	5
BAVÁCORA	5	5	MAGDALENA	8	8	SANTA CRUZ	5	5
BAVISPE	5	5	MAZATÁN	5	5	SÁRIC	5	5
BENTO	5	5	MOCTEZUMA	5	5	SOYORA	5	5
BENJAMÍN HILL	5	5	NACO	5	5	SUAQUI GRANDE	5	5
CABORCA	18	18	NACORI CHICO	5	5	TEPACHE	5	5
CAJEME	34	34	NACÓZARI DE GARCÍA	5	5	TRINCHERAS	5	5
CANANEA	18	18	NAVOJOA	18	18	TUBUTAMA	5	5
CARBÓ	5	5	NOGALES	28	28	URÉS	5	5
CUICURPE	5	5	ÓNAVAS	5	5	VILLA HIDALGO	5	5
CUMPAS	5	5	OPODEPE	5	5	VILLA PESQUERA	5	5
DIVISADEROS	5	5	OCUITOA	5	5	YÉCORA	5	5

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Primer. Personas aspirantes

Las personas aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista.



Segundo. Responsables

Conforme al artículo 53 del Reglamento, la evaluación de esta etapa estará a cargo de la Presidencia, así como las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General. Las entrevistas deberán ser realizadas por comisiones integradas por dos o más consejeras, consejeros electorales y Presidencia del Consejo General, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes. La integración de la comisión o comisiones para realizar las entrevistas se informará en sesión que celebre la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, posterior a la aplicación del examen de conocimientos electorales.

Tercero. Propósito

Conforme al artículo 54, del Reglamento, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral.

Cuarto. Aspectos a considerar

Para la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes, se analizarán los siguientes aspectos:

- Historial profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- Participaciones cívicas y sociales;
- Experiencia en la materia electoral;

Quinto. Ponderación de la etapa de valoración curricular y entrevista

La etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante.

Esta ponderación del 100% se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

Estas ponderaciones deberán estar asentadas en la cédula individual de valoración curricular y entrevista



Sexto. De la valoración curricular

Para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación comprobatoria contenidos en el currículum vitae, tales como estudios realizados (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios, en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente deberá presentar el documento correspondiente), trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios que garanticen la paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, lo anterior como se presenta en el cuadro siguiente

Asignato de la Cédula	Ponderación máxima	Estudio o actividad a acreditar	Documento probatorio	
Grado máximo de estudios	10	Primaria.	1	Boleta, constancia, certificado, diploma, título o cédula profesional
		Secundaria.	1	
		Preparatoria y/o técnica.	1	
		Diplomado.	2	
		Licenciatura.	2	
		Posgrado	3	
Pluralidad cultural de la entidad	3	Reconocimiento de la convivencia e interacción de dietrias expresiones culturales y sociales en la entidad.	3	Reconocimiento
Experiencia en materia político electoral	7	Presidencias, consejeros o consejeras y secretarías técnicas de órganos desconcentrados de INE u OPL	3	Nombramientos, constancias laborales, recibos de pago, entre otros
		Consejeras de órganos desconcentrados de INE u OPL, personal técnico eventual de UNE u OPL.		
		Supervisores electorales, capacitadores/asistentes electorales INE.	2	
		Personal eventual por proceso electoral de órganos desconcentrados de INE u OPL (Capturista, personal mesa receptora, personal PREP, auxiliares de captura en cómputos SE y CAE locales) o funcionariado de los tribunales electorales.	1	
		Funcionariado de mesa directiva de casilla u observadores electorales.	1	
		Sin experiencia electoral.	0	
Participación comunitaria o ciudadana	2	Protección Civil, entre otros.	.5	Nombramientos, constancias, entre otros
		Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública).	.5	
		Participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos.	1	

6

7



Compromiso democrático	4	Publicación de artículos, libros, revistas relacionadas con temas de democracia, electorales y políticos.	2	Recortes de periódicos, portadas de libro (copie fotostática).
		Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto entre otros.	2	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, entre otros.
Prestigio público y Profesional	4	Participación como Ponente en: conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, ciclos de conferencias, debates, entre otros.	2	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, entre otros.
		Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad, comunidad, de acuerdo a los siguientes rubros: Ocupaciones de autoempleo, comercio, agricultura, ganadería, consultoría, despachos, investigador, entre otros.	2	

Cada uno de los apartados que corresponden a la valoración curricular, serán evaluados atendiendo a lo establecido en el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades contenido en este cuadro.

Séptimo. Entrevista

La entrevista se realizará a distancia por videoconferencia; y para los municipios con conectividad limitada será de manera presencial y se llevará a cabo de forma individual por cada aspirante; serán grabadas en video; y estarán a cargo de una comisión integrada de por lo menos dos consejeras o consejeros electorales. Para el desahogo de esta etapa, las y los aspirantes deberán acudir a las sedes establecidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Octavo. De la Entrevista

Para la valoración de la entrevista, se considerarán los siguientes aspectos:

Rubros de entrevista	Puntaje a asignar	Porcentaje
Apego a los principios rectores de la función electoral	0 a 2	20%
Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo	0 a 1	50%
Liderazgo	0 a 1	10%
Comunicación	0 a 1	10%
Trabajo en equipo	0 a 1	10%
Negociación	0 a 1	10%
Profesionalismo e integridad	0 a 1	10%

8



TOTAL:	0 a 7	70%
--------	-------	-----

La escala de calificación de **Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo** mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

0	.25	.5	.75	1
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

La escala de calificación de **Apego a los principios rectores de la función electoral** mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

0	.5	1	1.5	2
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

Como definiciones orientadoras de la tabla anterior encontramos lo siguiente:

- a) **Apego a los principios rectores:** el actuar personal, comunitario y laboral de la persona aspirantes se apega a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.
- b) **Liderazgo:** capacidad de influir positivamente en el equipo de trabajo, para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.
- c) **Negociación:** capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- d) **Trabajo en equipo:** es el esfuerzo integrado de un conjunto de personas para la realización de un proyecto. Trabajar en equipo implica la coordinación de 2 a más personas orientadas para el alcance de objetivos comunes.
- e) **Comunicación:** habilidad para mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación, asegurando un proceso de retroalimentación.
- f) **Profesionalismo e integridad:** es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente. La integridad es la capacidad de actuar con honestidad y ser congruente entre las palabras, decisiones y acciones en función de la brújula moral, de valor o de creencias particulares que cada persona

9



tenga.

Cada una de las consejeras o consejeros electorales que participen en las entrevistas asentarán en la cédula individual de valoración curricular y entrevista la calificación que otorguen a la persona aspirante, conforme a los criterios señalados.

La calificación final de la entrevista de cada persona aspirante se conformará promediando las calificaciones asentadas en cada una de las Cédulas Individuales.

Noveno. Calendario de entrevistas

De conformidad con el artículo 57 del Reglamento, el periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; la modalidad, las sedes, fechas y horarios, serán publicados en la página de internet, en los estrados, así como, en las redes sociales oficiales del Instituto, de conformidad a la estrategia de difusión integral de la Unidad de Comunicación Social, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento del calendario.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Décimo. Del Procedimiento

Las entrevistas serán realizadas mediante grupos de trabajo de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, bajo las siguientes consideraciones:

- La entrevista se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma habilitada para estos efectos.
- Para el caso de los municipios con conectividad limitada, las personas aspirantes deberán estar presentes en la sede correspondiente, con 15 minutos de anticipación a la hora en que se lleve a cabo su entrevista.
- Deberá registrar su asistencia con la persona comisionada por el Instituto, acreditándose con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público; credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir, credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o cédula profesional.

10



- La entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos.
- Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General al término de la entrevista asentarán en la Cédula Individual, el valor cuantificable de cada uno de los aspectos de la ponderación.
- Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

C. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA PERSONA ASPIRANTE

La persona aspirante obtendrá una calificación final producto de la Valoración Curricular y Entrevista, contenidas en la Cédula Integral, una vez que hayan pasado la totalidad de las etapas del procedimiento de selección y designación, y se conformará de la siguiente manera:

Valoración Curricular y Entrevista			
100 puntos			
Curricular		Entrevista	
(30 %)		(70%)	
Escolaridad	10 puntos	Apego a principios rectores	20
Experiencia electoral	10 puntos	Idoneidad del cargo	50
		Liderazgo	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	10 puntos	Negociación	10 puntos
		Trabajo en equipo	10 puntos
		Comunicación	10 puntos
		Profesionalismo e Integridad	10 puntos

D. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LA CALIFICACIÓN FINAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

En el supuesto de existir un empate en la calificación final entre dos o más aspirantes para integrar un órgano desconcentrado, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Género femenino
- Mayor calificación de entrevista
- Mayor puntuación en experiencia electoral

11



- Mayor puntuación en escolaridad
- Mejor calificación de examen

Publicación electrónica
sin validez oficial

12

IEE SONORA

Guía de estudio

para aspirantes a consejeras y consejeros
de los consejos distritales y municipales
electorales.
Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page, including a large 'G' and various lines and dots.



ÍNDICE

I. Derechos y obligaciones de la ciudadanía	5
II. Sistema Electoral Mexicano	6
Organización política en México	6
Sistema electoral mexicano a nivel federal	6
Sistema electoral a nivel local	6
III. Geografía Electoral	7
1. Distrito Electoral Federal	7
2. Distrito Electoral Local	9
3. División Municipal	10
4. Sección electoral	11
IV. Instituto Nacional Electoral (INE)	12
Órganos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora	12
Principales atribuciones:	12
Para los procesos electorales federales y locales:	12
V. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)	13
Principios rectores de la función electoral:	13
Fines	14
Principales funciones	14
Órganos centrales del IEE Sonora	15
Integración del Consejo General del IEE Sonora	15
VI. Órganos desconcentrados del IEE Sonora: Consejos Distritales y Municipales	19
1. Disposiciones comunes: integración, funciones y atribuciones	19
2. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora	21
3. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora	23
VII. Sesiones en los consejos	26
Tipos de sesiones:	26
VIII. Medios de impugnación aplicables a los Consejos Distritales y Municipales	28
Recurso de Revisión	28
Recurso de Queja	28
Regímenes Sancionadores Electorales	28
IX. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	30
1. Partidos políticos	30



2. Candidaturas Independientes	32
3. Acreditación de personas representantes ante los consejos	35
4. Registro de Candidaturas	35
Requisitos:	35
Plazos de registro:	36
Integración de planillas de Ayuntamiento	36
Elección consecutiva	38
5. Precampañas y campañas	40
6. Propaganda electoral	40
X. Proceso Electoral	42
1. Etapas del Proceso Electoral:	42
2. Centros de votación	42
3. Observadoras y observadores electorales	43
4. SE - CAE y SEL - CAEL	44
5. Mesa Directiva de Casilla Única (MDCU)	45
Tipos de casillas:	46
Integración de la mesa directiva de casilla única	47
6. Material y Documentación Electoral. Cadena de custodia	47
7. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	51
8. Integración de las cajas paquetes electorales	52
9. Jornada Electoral	53
10. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	53
XI. Cómputos Electorales	59
Cómputo Distrital y Municipal	59
1. Reunión de Trabajo	60
2. Sesión Extraordinaria	62
Cotejo de actas	63
Grupo de Trabajo (GT)	63
Principales funciones de las personas integrantes de los grupos de trabajo	64
3. Sesión Especial de Cómputo	65
Modalidades de Cómputo	69
Modalidades de cómputo en consejos con hasta 20 paquetes electorales	69
Modalidades de cómputo en consejos con más de 20 paquetes electorales	71
4. Resultado de los cómputos	76
5. Validez y nulidad de votos	78
Voto válido:	78



Voto nulo:78

XII. Paridad de Género y Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género80

Conceptos relevantes:80

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).....82

XIII. Glosario.....85

XIV. Referencias bibliográficas87



I. Derechos y obligaciones de la ciudadanía

CPEUM A.C. 1 al 30

Los derechos son las libertades y garantías de las personas. Estos derechos, generalmente, deben ser asegurados por el Estado. Por otra parte, las obligaciones son los compromisos o responsabilidades que adquieren la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.

El conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que las personas mexicanas, ya sea por nacimiento o naturalización, puedan ejercer libremente sus derechos, pues en ella se encuentran reconocidos. Precisamente, en la misma Carta Magna se consagran los derechos humanos, así como las garantías para su protección, siendo obligación de todas las personas el respeto a dichos derechos, sin importar las ideologías o costumbres que practican.

En dicho documento, conocido también como Carta Magna, están establecidos diversos derechos como el Artículo Tercero que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita o los artículos referentes a que la libertad de manifestación de las ideas de las personas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así como el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país o ser votados para acceder a cargos de elección popular, entre muchas otros.

Por otra parte, también se establecen obligaciones como el votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; contribuir para los gastos públicos a través del pago de impuestos, etc.

De acuerdo con la Constitución, los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden por varias razones, por ejemplo, por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, entre otros.

El sistema democrático en México es una forma de gobierno que permite a la ciudadanía elegir libremente a sus representantes a través de elecciones libres, periódicas y transparentes. De ahí la importancia de que todas las personas, y más aun las que adquieren su calidad de ciudadanas y ciudadanos al cumplir los 18 años de edad, participen en los asuntos públicos.



II. Sistema Electoral Mexicano

CPEUM Art. 41, 43, 46, 71, 89, 94 y 99, CPELSS Art. cuarto transitorio de la Ley 102, LUPES Art. 103 y 306

Organización política en México

La constituye una república federal compuesta por 32 estados autónomos en su régimen de gobierno interno. El poder supremo de la federación se divide en tres poderes, distribuidos de la siguiente manera:

Poder	¿Qué hace?	¿Quién lo ejerce?
Ejecutivo	Se encarga de que se cumplan las leyes	La Presidencia de la República
Legislativo	Elabora leyes	El Congreso de la Unión
Judicial	Interpreta las leyes e imparte justicia	La Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Circuito

Sistema electoral mexicano a nivel federal

- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

Sistema electoral a nivel local

- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE Sonora)
- Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora (TEE)
- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora



III. Geografía Electoral

Es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de participar en las elecciones, con el fin de conseguir una representación de igualdad de votos, donde cada cargo de elección popular represente la misma cantidad de habitantes.

En México el término geografía electoral está considerado en la propia Constitución Federal, la cual dispone que el INE tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a este rubro (CPEUM, Art. 41, base V). A su vez, la Ley General especifica que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE. (LGIPE, Art. 214.1)

1. Distrito Electoral Federal

Es la distribución de los 300 distritos uninominales al interior del país. Cada distrito resulta de dividir la población total entre los trescientos distritos, con base al último censo de población. Sonora cuenta con 7 distritos electorales federales, cada uno representado por una Diputada o Diputado Federal elegido por el principio de mayoría relativa.



3. División Municipal

CFEUM Art. 115, CPELSS Art. 25, 128

El municipio es la base de la división territorial de cada Estado, así como de su organización política y administrativa. Cada municipio cuenta con su propia cabecera municipal, que sirve como sede del poder del gobierno municipal. Sonora está dividido en 72 municipios.



4. Sección electoral

Es la unidad básica de la demarcación territorial de la geografía electoral de nuestro país. En su interior se agrupan en manzanas urbanas o localidades rurales y cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

Las secciones electorales se clasifican en urbanas, rurales y mixtas.

- a) **Sección Urbana:** Es aquella que está conformada por un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana, misma que normalmente presentan nomenclatura de calles, cuenta con servicios públicos; como son agua potable, luz y continuidad urbanística real.
- b) **Sección Rural:** Es aquella que se constituye por una o más localidades rurales, que por sí mismas no pueden formar una sección electoral, se caracterizan por la predominancia de espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias y cuentan con servicios públicos escasos o inexistentes.
- c) **Sección Mixta:** Es aquella área geográfica que se conforma por un conjunto de manzanas que forman parte de una localidad urbana, además de presentar una o más localidades rurales.





IV. Instituto Nacional Electoral (INE)

Tiene oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de los 32 estados y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.

Órganos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora

- Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas
- Vocalia Ejecutiva y
- El Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal

Principales atribuciones:

LGIFE Art. 32

Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral a funcionarias y funcionarios de MDCU
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales)
- El padrón y la lista nominal de electores
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas



V. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)

CPELUM Art. 41, CPELSS Art. 22.3, LIPEES Art. 101, 102.

El IEE Sonora es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar elecciones en el Estado, en coordinación con el INE. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

Tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIFE y la LIPEES.

El IEE Sonora se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones antes señaladas; además se organiza conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que cuenta, durante el Proceso Electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales.

Principios rectores de la función electoral:

LIPEES Art. 101

En el ejercicio de su función, tanto el IEE Sonora como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios:

CERTEZA. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IEE Sonora estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD. Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEE Sonora debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmandose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD. Significa que en el desarrollo de sus actividades todas las y los integrantes del IEE Sonora deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera ineluctable, cualquier interés personal o preferencia política.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Significa que el IEE Sonora debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del Proceso Electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.



OBJETIVIDAD. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

PARIDAD DE GÉNERO. Es la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos por cargos de designación. Con ello se garantiza la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito electoral.

PROBIDAD. Todas las personas integrantes del IEE Sonora y sus órganos desconcentrados deben actuar y desempeñarse en cada una de sus acciones con honradez, es decir con una rectitud de ánimo e integridad en el obrar.

Fines

LIPEES Art. 110

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

Principales funciones

LIPEES Art. 111

- Orientar a la ciudadanía en el Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado
- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.



Órganos centrales del IEE Sonora

LIPEES Art. 113 -

- El Consejo General
- La Presidencia del Consejo General
- La Junta General Ejecutiva
- La Secretaría Ejecutiva

Integración del Consejo General del IEE Sonora

LIPEES Art. 114-115

El Consejo General del IEE Sonora es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, velando en todo momento que los principios rectores guíen todas las actividades del IEE Sonora.

Actualmente está integrado por un Consejero Presidente, 6 consejeras y consejeros electorales, personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, así como de candidaturas independientes, en su caso, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Cada partido político con registro o acreditación en el Estado y las coaliciones, en su caso, acreditados ante el IEE Sonora, designarán a una representación propietaria y una suplente con derecho a voz, pero sin voto. Podrán ser sustituidas en todo tiempo, dando el aviso correspondiente a la presidencia del Consejo General.



Principales atribuciones del Consejo General en el Proceso Electoral

LIFEES Art. 121

- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEE Sonora, así como de los consejos distritales y municipales
- Designar al funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentes o presidentes y consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos
- Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura, a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley
- Proporcionar a los consejos distritales y municipales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la Ley, mediante la votación de, al menos 5 de sus integrantes
- Remover o sustituir a las y los consejeros de los consejos distritales y municipales, en términos de la Ley y la reglamentación aplicable
- Llevar a cabo, en los términos de la Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional

Principales atribuciones de la presidencia del Consejo General en el Proceso Electoral

LIFEES Art. 122

- Representar legalmente al IEE Sonora, pudiendo delegar dicha representación a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para actos específicos
- Establecer los vínculos entre el IEE Sonora y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEE Sonora y de los consejos distritales y municipales
- Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General
- Acordar, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, las peticiones presentadas por escrito de la ciudadanía, partidos políticos, representantes, precandidaturas y candidaturas, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal

Página | 16

- Nombrar al personal administrativo de los consejos municipales y distritales para su eficaz desarrollo, con base a la suficiencia presupuestaria del IEE Sonora
- Acreditar representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el IEE Sonora y los consejos distritales y municipales.

Principales atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva en el Proceso Electoral

Atribuciones

LIFEES Art. 123

- Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de las secretarías técnicas de los consejos electorales u otros servidores públicos del IEE Sonora en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral
- Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Recibir los informes de los consejos distritales y municipales y dar cuenta a la Presidencia del Consejo General sobre los mismos
- Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios
- Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran
- Designar a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales

Funciones

LIFEES Art. 123

- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales y preparar el proyecto correspondiente
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes
- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales
- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales
- Recibir, para efectos de información y estadística electoral, copias de los expedientes de todas las elecciones
- Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IEE
- Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional
- Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones
- Solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General

Página | 17

Cargos de elección local a renovarse en Sonora en el Proceso Electoral 2023-2024

LIPEES Art. 162, 170, 172

- 21 Diputaciones locales, una por cada distrito electoral, por el principio de mayoría relativa
- 12 Diputaciones locales por el principio de representación proporcional
- 72 Ayuntamientos, uno por cada municipio

VI. Órganos desconcentrados del IEE Sonora: Consejos Distritales y Municipales

1. Disposiciones comunes: integración, funciones y atribuciones

LIPEES Art. 134, 138

Los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del IEE, funcionarán durante el Proceso Electoral Ordinario y se integrarán por una consejera o consejero presidente, consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, la persona titular de la secretaría técnica y las personas representantes de los partidos políticos, y en su caso de coaliciones y de candidaturas independientes. La Consejera o Consejero Presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la Ley y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en el que fueron designados.

La persona titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz, será nombrado por el Secretario Ejecutivo del IEE Sonora a más tardar cinco días naturales antes de la instalación de los consejos.

Las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, así como la persona titular de secretaría técnica y el personal auxiliar administrativo temporal, en su caso, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el IEE Sonora. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicio por honorarios, en los términos que determine el propio IEE Sonora, por lo que no gozarán de prestaciones.

Los consejos distritales y municipales acatarán el horario de labores que determine el reglamento aplicable, según las necesidades del servicio. Contarán con personal administrativo, mismo que será designado por la presidencia del IEE, conforme a la suficiencia presupuestal.

Los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del Proceso Electoral, o en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

Una vez concluido el proceso y cuando lo solicite el Consejo General, la presidencia del Consejo Distrital y Municipal hará entrega de la documentación utilizada, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que esté bajo su responsabilidad, mediante acta circunstanciada.



Procedimiento de sustitución de consejeras, consejeros y persona titular de la Secretaría Técnica

LIPEES Art. 143, RCMyDE Art.9

En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

Por falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral Propietario:

- La Presidencia del consejo convocará a sesión extraordinaria;
- Se declarará la falta absoluta de la o el Consejero;
- Se llamará a la Consejera o Consejero Suplente común respetando en la medida de lo posible la equidad de género y el orden de prelación en que fueron designados y posteriormente se le tomará protesta como propietaria o propietario.

Por falta absoluta de la Consejera o Consejero Presidente:

- La persona titular de la secretaría técnica convocará a sesión extraordinaria;
- Se repletan incisos b y c del punto anterior;
- Se informará al Consejo General para que éste designe quien ocupará el cargo de Presidenta o Presidente dentro de máximo 72 horas.

Por falta absoluta de la mayoría de las y los consejeros:

- La persona titular de la secretaría técnica dará aviso al Consejo General de la falta absoluta;
- El Consejo General llamará a las y los consejeros suplentes y les tomará protesta como propietarias o propietarios;
- El Consejo General designará a la Consejera o Consejero Presidente de entre las y los consejeros propietarios;
- El Consejo General designará a las nuevas consejeras y consejeros suplentes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

Por falta absoluta de la totalidad de las y los consejeros:

- La persona titular de la secretaría técnica dará aviso de inmediato al Consejo General;
- El Consejo General, realizará dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos.

Por ausencia temporal de la persona titular de la secretaría técnica:

- A propuesta de la Consejera o Consejero Presidente se elegirá de entre las y los consejeros suplentes a una persona para que funja como titular de la secretaría técnica exclusivamente para sesionar.



Por falta absoluta de la persona titular de la secretaría técnica:

- Las y los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo del IEE Sonora para que declare legal la falta absoluta y designe a una nueva persona para el cargo.

2. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora

LIPEES Art. 148, Lineamientos Art. 148

Son los órganos desconcentrados del IEE, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido en la Ley y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán por:

- 1 Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto
- 4 Consejeras o consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto
- 3 consejeras o consejeros suplentes
- 1 Persona titular de la secretaría técnica, con derecho a voz
- 1 Persona representante por cada partido político, y en su caso, coalición o candidatura independiente, con derecho a voz

Funciones

LIPEES Art. 149

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, coaliciones, relativos al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distrito, para efecto de llevar a cabo, únicamente a través de las y los consejeros electorales y la persona titular de la secretaría técnica, el trámite establecido en primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Recibir recursos que se interpongan en contra de sus acuerdos e iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia
- Recibir los paquetes electorales y documentación relativa a la elección de diputación local correspondiente a su Distrito
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de la diputación correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al IEE Sonora
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputación local por el principio de



representación proporcional

- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de diputación, cuyos resultados hayan sido impugnados
- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales de la elección de diputación y concluido el proceso, remitirlos al IEE Sonora
- Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales el auxilio de la fuerza pública

Atribuciones de las y los presidentes

LIPEES Art. 150

- Convocar a sesiones
- Representar legalmente al consejo
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del IEE Sonora
- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo Distrital
- Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes, al Tribunal Estatal Electoral, cuando este lo solicite
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Informar al Consejo General del IEE Sonora sobre el desarrollo de sus funciones y del Proceso Electoral
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia, el desarrollo del Proceso Electoral
- Remitir al IEE Sonora, el expediente correspondiente a la elección de diputación por el principio de mayoría relativa
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo General del IEE Sonora

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica

LIPEES Art. 151

- Preparar el orden del día de las sesiones
- Declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar
- Dar fe de lo actuado en las sesiones
- Levantar las actas correspondientes
- Certificar los documentos que obren en poder del Consejo Distrital
- Dar fe pública en actos de naturaleza electoral, dentro de la demarcación del distrito electoral correspondiente
- Certificar documentos que obren en poder del Consejo Distrital
- Auxiliar al Consejo Distrital
- Dar cuenta al Consejo Distrital de los recursos y la correspondencia recibida y despachada



- Realizar, junto con las y los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Distrital
- Firmar en conjunto con la Consejera o Consejero Presidente, los acuerdos del Consejo Distrital
- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo Distrital
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar sobre el mismo en cada sesión del Consejo Distrital
- Iniciar el trámite del medio de impugnación al que se refiere el Art. 334 de la Ley sobre los recursos que se interpongan en contra del Consejo Distrital
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Distrital

3. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora

LIPEES Art. 152

Son los órganos desconcentrados, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la Ley y las demás disposiciones relativas.

Integración:

Cargos	Municipios cuya población sea mayor a 100 mil hab. (6)	Municipios cuya población sea menor a 100 mil hab., pero mayor a 30 mil hab. (8)	Municipios cuya población sea menor a 30 mil hab. (58)
Consejera o Consejero Presidente	1	1	1
Consejeras o Consejeros electorales propietarios	6	4	2
Consejeras o Consejeros electorales suplentes	3	3	2
Secretaría o Secretario Técnico	1	1	1
Representantes por partido político, y en su caso, de coalición y de candidatura independiente	1	1	1



Funciones

LIPEES Art. 153

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan la ciudadanía, las candidaturas, personas representantes de partidos políticos, y en su caso, de coaliciones o de candidaturas independientes, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de las y los consejeros electorales y la persona titular de la secretaría técnica, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia
- Recibir las boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para las elecciones correspondientes y hacerlo llegar oportunamente a las presidencias de las MDCU a través de las y los CAEL
- Recibir los paquetes electorales y documentación relativa a las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento
- Remitir al o los consejos distritales correspondientes, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la Jornada Electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de diputación local
- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas
- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia
- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales, documentación y material electoral hasta la conclusión del Proceso Electoral, y remitirlos al IEE Sonora cuando lo solicite

Atribuciones de la consejera o consejero presidente

LIPEES Art. 154

- Convocar a sesiones
- Representar legalmente al consejo
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General
- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo
- Vigilar el oportuno envío de impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Estatal Electoral



- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidaturas, una vez agolado el procedimiento establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones y del Proceso Electoral
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del Proceso Electoral
- Remitir al IEE Sonora el expediente correspondiente a la elección de Ayuntamiento
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo General

Atribuciones de la persona titular de la secretaría técnica

LIPEES Art. 155

- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y certificar los documentos que obren en poder del consejo
- Dar fe pública para actos de naturaleza electoral dentro de la demarcación del municipio
- Certificar documentos que obren en poder del Consejo Municipal
- Dar cuenta al Consejo Municipal con los recursos y la correspondencia recibida y despachada
- Realizar, junto con las y los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Municipal
- Firmar en conjunto con la presidencia, los acuerdos del Consejo Municipal
- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo Municipal
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal e informar sobre el mismo en cada sesión de consejo
- Iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, sobre los recursos que se interpongan contra los actos, acuerdos y omisiones del Consejo Municipal
- Los demás que le sean encomendadas por el Consejo Municipal

VII. Sesiones en los consejos

A partir de la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales y hasta la culminación del Proceso Electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros 10 días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera. Las sesiones de los consejos distritales y municipales serán públicas. Las personas asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

Para garantizar el orden, las presidencias podrán tomar las siguientes medidas:

- I.- Exhortar a guardar el orden;
- II.- Conminar a abandonar el local; y
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tipos de sesiones:

- **Ordinaria:** Es aquella que debe celebrarse una vez instalado el Consejo Municipal o Distrital dentro de los primeros 10 días de cada mes, convocadas por las presidencias, debiéndose citar a las mismas por lo menos con 48 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.
LIPEES Art. 136, RSCM/DEIEE Art. 9
- **Extraordinaria:** Es aquella que debe celebrarse cuando se estime necesario o a petición de la mayoría de las y los consejeros municipales, distritales o de las representaciones, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria la emitirá la presidencia y se deberá citar por lo menos con 24 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.
LIPEES Art. 136, RSCM/DEIEE Art. 9
- **Permanente:** El día de la Jornada Electoral, el Consejo se declarará en sesión permanente, para dar seguimiento al desarrollo de los comicios, la cual deberá iniciar a las 08:00 horas y concluirá hasta recibir el total de los paquetes electorales. La presidencia podrá decretar los recesos que sean necesarios.
RCM/DE Art. 29
- **Especial de Cómputo:** Es aquella que se celebra para efectos de realizar el cómputo de la elección de que se trate, son de carácter especial y será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. La sesión especial de cómputo deberá ser convocada por la presidencia junto con la sesión permanente del día de la Jornada Electoral. Durante la sesión especial de cómputo no podrán decretarse recesos hasta el término del cómputo de la elección de que se trate.
Líneasmanzotas Art. 72, 73, 76, 76 y 77

Quórum legal: Es cuando los consejos distritales y municipales sesionan con la mayoría de las consejeras y consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la Consejera o Consejero Presidente.

LIPEES Art. 142, RSCM/DEIEE Art.12.2

Los acuerdos que resuelvan en sesión pública deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, en copia certificada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación, para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del IEE Sonora dentro de los dos días siguientes a su recepción. De igual manera, deberán de remitir el proyecto de acta correspondiente de la sesión una vez aprobada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior la cual deberá de contener minimamente lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de celebración
- Las consejeras, consejeros y representantes que asistieron a la sesión
- De manera breve lo expuesto por las consejeras y consejeros, así como representantes
- La firma de las y los consejeros que aprobaron el acta

Una vez aprobada el acta, esta deberá ser remitida en copia certificada en un plazo no mayor de 24 horas. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir a dichos consejos los formatos correspondientes para dar cumplimiento.

A solicitud de las personas representantes de los partidos políticos, o en su caso de coaliciones o de candidaturas independientes, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones, a más tardar a los 2 días de haberse aprobado aquéllas. La persona titular de la secretaría técnica será responsable por su inobservancia.



VIII. Medios de Impugnación aplicables a los Consejos Distritales y Municipales

Recurso de Revisión

LIPEES Art. 348

Es un medio de impugnación en contra de actos de autoridades administrativas electorales, que podrá ser interpuesto por un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos, o candidatura independiente de manera individual, siempre y cuando tengan interés jurídico para impugnar, salvo lo previsto para el recurso de queja, lo siguiente:

- I. Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos distritales; y
- II. Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos municipales.

Recurso de Queja

LIPEES Art. 357

Medio de impugnación que se utiliza para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales.

El recurso de queja podrá ser interpuesto por las candidaturas independientes de manera individual, o por un partido político o coalición a través de sus representantes, siempre y cuando tengan interés jurídico para impugnar:

- 1. La declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y, por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, por las causales de nulidad establecidas en la Ley;
- 2. La declaración de validez de la elección de ayuntamientos y, por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, o la de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por las causales de nulidad establecidas en la Ley;
- 3. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General; y
- 4. Por error aritmético en los cómputos distritales, municipales y los cómputos para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Regimenes Sancionadores Electorales

LIPEES Art. 252 y 298, RSRSE Art. 27, 30, 31 y 60

Procedimiento Sancionador Ordinario

Es el procedimiento establecido para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas por infracciones cometidas a las disposiciones legales establecidas en la Ley.



Juicio Oral Sancionador

Será instaurado cuando se denuncie la comisión de conductas en los siguientes casos:

- 1. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley.
- 2. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.



IX. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

1. Partidos políticos

LIPESS Art. 68

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEE Sonora, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Registro Nacional



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



PARTIDO DEL TRABAJO



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



MOVIMIENTO CIUDADANO

morena

MOVIMIENTO DE REGISTRO NACIONAL

Registro Estatal



PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA



PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA



PARTIDO SONORENSE



Derechos

LGPP, Art 23

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del Art. 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales
- Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a las mismas candidaturas en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos
- Nombrar representantes ante los consejos
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales

Obligaciones

LGPP Art. 26

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas
- Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Coaliciones

RE Art. 280

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Con independencia del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidata o candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley, la Ley General y la LGPP.

Para este Proceso Electoral los partidos políticos podrán formar coaliciones para las



elecciones locales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

Las posibles modalidades de coalición son:

RE Art. 275. 2

- Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.
- Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.
- Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.

Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el IEE Sonora deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el Art. 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el Art. 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

Candidatura común

LIPEES Art. 99 BIS

Es una forma de participación conjunta que permite a dos o más partidos políticos postular candidaturas para un mismo cargo de elección popular.

Esta figura, podrá realizarse a través de un convenio que deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. Los votos se computarán a favor de la o el candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

2. Candidaturas independientes

LIPEES Art. 9

Es derecho de la ciudadanía solicitar su registro como candidata o candidato de manera independiente a los partidos políticos y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo de la ciudadanía, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General. (LGIPE Art. 366)



Derechos de las y los aspirantes

LGIPE Art. 379, LIPEES Art. 24

- Solicitar a los organismos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante a una candidatura independiente.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que aspira
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley.
- Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz, ni voto.
- Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidatura Independiente".

Puede solicitar su registro para los siguientes cargos de elección popular:

LIPEES Art. 10

- Diputación Local por el principio de mayoría relativa, deberá registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplente, en los términos de la Ley
- Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidora o Regidor, deberá registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley

Etapas

LIPEES Art. 12 - 22

1) De la convocatoria:

- El Consejo General del IEE la emitirá señalando cargos, requisitos, documentación, plazos de apoyo de la ciudadanía, topes de gastos y formatos, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección

2) De los actos previos al registro de candidaturas independientes:

- Solicitar el registro como candidata o candidato independiente
- La manifestación de intención deberá hacerla del conocimiento del IEE Sonora por escrito, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía
- La manifestación de voluntad de ser registrado como candidata o candidato independiente deberá hacerla del conocimiento del IEE Sonora por escrito
- Con la manifestación de intención, la persona aspirante a candidatura independiente deberá presentar la siguiente documentación:
 - Creación de Asociación Civil (constituida al menos por la candidata o candidato independiente, representante legal y encargado de administración)
 - Registro ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)

- Apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil
 - De contar con lo anterior se le otorgará la calidad de "Aspirante a Candidatura Independiente"
- 3) **De la obtención del apoyo de la ciudadanía:**
- A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña
 - El apoyo de la ciudadanía es el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía con el objeto de obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como Candidata o Candidato Independiente
 - El porcentaje deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al menos del 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, de distrito, municipio correspondiente
 - El financiamiento de estos actos será con recursos privados de origen lícito, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate
 - La persona aspirante a la candidatura independiente deberá entregar un informe de ingresos y egresos
 - Presentar las cédulas de respaldo de apoyo de la ciudadanía aprobadas por el Consejo General
- 4) **Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes:**
- El Consejo General deberá emitir la declaratoria dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo de la ciudadanía
 - Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados
- 5) **Del registro de candidaturas independientes:**
- Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local
- Una vez que la comisión especial para candidaturas independientes aprueba su registro, el IEE Sonora entregará la constancia que acredite a la persona como Candidata o Candidato Independiente.
- Si un Consejo Distrital o Municipal recibe una solicitud de registro y documentación anexa, deberá remitirla mediante oficio al IEE Sonora dentro de un plazo de 48 horas.

3. Acreditación de personas representantes ante los consejos

LIPEES Art. 41, III, B3

Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los consejos distritales o municipales, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar a sus representantes.

En el caso de las candidaturas independientes, la acreditación de sus representantes ante los consejos se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante.

Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo. A la primera falta, la persona titular de la secretaría técnica requerirá a la persona representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de invitar a asistir a su representante.

Derechos:

- a) Participar con voz durante las sesiones;
- b) Someter a consideración de los consejos correspondientes, las propuestas que consideren pertinentes que deberán ser resueltas mediante acuerdo de trámite firmado por las consejeras y los consejeros electorales;
- c) Interponer los medios de impugnación que establece la Ley.

4. Registro de Candidaturas

LIPEES Art. 191

Los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley.

Requisitos:

LIPEES Art. 192, 194

Quien aspire a ser candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Para ser Diputada o Diputado Local, los que establece en el Art. 33 de la Constitución Local
- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, los contenidos en el Art. 132 de la Constitución Local
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente
- Las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos cuando menos, un día antes de



su registro a la candidatura

Plazos de registro:

LIPEES Art. 194

El plazo para registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Integración de planillas de Ayuntamiento

LGAM Art. 30

Municipios iguales o mayores de cien mil habitantes: 6

Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
Presidenta o Presidente Municipal	1	
Síndica o Síndico	1	1
Regidoras o Regidores	12	12
Total	14	13

Municipios mayores de treinta mil habitantes, pero menores de cien mil: 8

Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco.

CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
Presidenta o Presidente Municipal	1	
Síndica o Síndico	1	1
Regidoras o Regidores	6	6
Total	8	7

Municipios menores de treinta mil habitantes: 58

Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiñego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral.

Página | 36



Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
Presidenta o Presidente Municipal	1	
Síndica o Síndico	1	1
Regidoras o Regidores	3	3
Total	5	4

Paridad de género horizontal y vertical

LIPEES Art. 198

En el registro de candidaturas se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatas o candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Paridad de género horizontal:

Se entenderá por la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que tienen para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el Proceso Electoral correspondiente.

Paridad de género vertical:

Se entenderá en la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de salvaguardar la postulación de candidaturas respetando en todo momento, la paridad e igualdad entre los géneros. El género deberá alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento.

¿Ante qué órgano electoral se presenta la solicitud de registro de candidaturas?

LIPEES Art. 170, 195, 198

- Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa indistintamente ante Consejo Distrital Electoral correspondiente o ante el IEE Sonora
- Diputaciones por el principio de representación proporcional, exclusivamente ante el IEE Sonora
- Las planillas de ayuntamientos ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el IEE Sonora. Las candidaturas a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y regidurías de Ayuntamiento, deberán ser registradas mediante planillas completas

Sistema Nacional de Registro (SNR)

El SNR es una herramienta informática del INE que permite conocer oportunamente la información relativa a las personas aspirantes a una candidatura. En el marco de las atribuciones del INE y para llevar a cabo el registro, la postulación, verificación, aprobación

Página | 37



y gestión de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, creó el SNR el cual permite inscribir a las y los diferentes actores políticos que deseen postularse a uno de los cargos de elección popular durante los procesos electorales federales y locales.

Elección consecutiva

LIPEES Art. 170, 172

Las diputadas o dipulados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas diputadas que se encuentren en ejercicio y pretendán su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidata o candidato.

Las presidentas o presidentes municipales, sindicas o síndicos y regidoras o regidores de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional para el mismo cargo, sin que la suma de dichos periodos exceda de seis años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, con excepción de las candidaturas independientes.

CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES				
Cargo	Ante que órgano pueden presentar solicitud		Plataforma SNR	Principio de integración
	CDE	IEE Sonora		
Diputaciones por mayoría relativa	✓	✓	✓	Igualdad (1) Homogeneidad (2)
Diputaciones por el principio de representación proporcional		✓	✓	Igualdad (1) Homogeneidad (2) Alternancia (3)

- 1 50% de candidatos hombres y 50% de candidatas mujeres
- 2 Si el candidato propietario es hombre, el candidato suplente podrá ser de cualquier género. Si la candidata propietaria es mujer, su suplente deberá ser mujer.
- 3 La lista de fórmulas deberá estar integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros



CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS				
Cargo	Ante que órgano pueden presentar solicitud		Plataforma SNR	Principio de integración
	CME	IEE Sonora		
Planilla de Ayuntamiento	✓	*	✓	Igualdad (1) Homogeneidad (2) Alternancia (3)

* Podrán presentar solicitud de registro ante el IEE, pero solo de manera excepcional y justificada.

1 La totalidad de candidaturas a las presidencias municipales deberán cumplir con igualdad horizontal, para efecto de asegurar la postulación del 50% de candidatas y 50% de candidatos.

2 El género de la candidatura a la sindicatura debe ser distinto al género de la presidencia y cumplir con el principio de homogeneidad, si la candidatura a sindicatura o regiduría propietaria es hombre, el candidato a suplente también debe ser hombre y viceversa.

3 El resto de la planilla se deberá integrar en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir el principio de alternancia.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por algún partido político, coalición o candidatura común debe contener:

LIPEES Art. 199

- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Cargo para el que se postula
- Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso
- La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de los estatutos del partido político, la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen
- Las personas candidatas tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral

A la solicitud de registro de candidaturas postuladas por algún partido político, coalición o candidatura común deberá acompañarse:

LIPEES Art. 200

- Original o copia certificada del acta de nacimiento
- Copia certificada de credencial para votar vigente del anverso y reverso
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana de la persona interesada
- Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acredite fehacientemente. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el candidato no corresponda.

X. Proceso Electoral

LIPEES Art. 158,159

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la LGPP y la Ley, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos estatales, nacionales y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos en el Estado.

El proceso ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de las elecciones respectivas y en su caso cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

1. Etapas del Proceso Electoral:

• Preparación de la elección

Inicia con la primera sesión que el Consejo General del IEE Sonora celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Se trata de la etapa más extensa del Proceso Electoral, pues dura aproximadamente nueve meses (septiembre a junio).

• Jornada Electoral:

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla. Ese día se recibe la votación de las y los ciudadanos y es la etapa más corta del Proceso Electoral, pues dura menos de un día.

• Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:

Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales desde las MDCU hacia los organismos electorales (consejos distritales y municipales), concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría que realicen éstos o las resoluciones que en su caso emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

2. Centros de votación

Es el espacio físico donde se instalan las MDCU, y estas puede ser una o varias dependiendo del número de electores inscritos en la sección electoral correspondiente.

Requisitos para la ubicación de casillas:

LGPE Art. 250

- Fácil y libre acceso para los electores
- Asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares (mamapas) que garanticen el secreto en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o

municipales

- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o de candidatas o candidatos registrados en la elección de que se trate
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares

En caso de que se reúnan los dos primeros requisitos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Seguimiento a la ubicación de casillas por parte del Consejo Municipal

RE Art. 244

En la ubicación e instalación de la casilla se deberá observar lo siguiente:

- El Consejo Municipal participará en las actividades de ubicación de casillas, en coordinación con las juntas distritales del INE, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGPE, el RE, el Convenio General, así como de conformidad con lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada.
- Las juntas distritales del INE y los consejos municipales del IEE Sonora realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas.
- La Junta Local Ejecutiva del INE entregará al IEE Sonora, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
- La Junta Local Ejecutiva y el IEE Sonora contarán con el archivo electrónico de la lista definitiva de ubicación e integración de MDCU para su resguardo y este a su vez, la distribuirá a los consejos distritales y municipales para su consulta y difusión.

3. Observadoras y observadores electorales

LGPE Art. 8.2, 217, LIPEES Art. 65, RE Art. 196, 198, 197, 204, 211, RE Anexo 6.1

Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la Ley para observar los actos de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana de acuerdo con los términos previstos en la Ley General, en el RE y lo que determine el Consejo General del INE.

El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el INE o ante el Instituto Electoral, será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta la fecha en que se apruebe.

Todas las etapas del Proceso Electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.



Las personas interesadas pueden presentar su solicitud de acreditación ante los siguientes órganos:

- Consejo Local o Distrital del INE
- IEE Sonora
- Consejos distritales o municipales electorales del IEE

Requisitos para obtener la acreditación como observadora u observador electoral:

- Solicitud de acreditación
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 217, numeral 1, d) LGIPE
- Dos fotografías recientes
- Copia legible de ambos lados de la credencial para votar
- Asistir al curso de capacitación

4. SE - CAE y SEL - CAEL

LGIPE Art. 303, RE Art. 187, 182

Los consejos distritales del INE, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto. Las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales deberán atender también la convocatoria pública que expedirá el IEE Sonora.

Requisitos

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con credencial para votar
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica
- Contar con conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo
- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral
- No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años
- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan



Funciones de SE y CAE

Las personas SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales del INE, a los consejos distritales y municipales del IEE en los trabajos de:

- Visita, notificación y capacitación a la ciudadanía para integrar las MDCU
- Identificación de lugares para la ubicación de las MDCU
- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección
- Apoyar las actividades de conteo, sellado, agrupamiento e integración de boletas electorales
- Verificación de la instalación y clausura de las MDCU
- Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral
- Traslado de los paquetes electorales apoyando a las personas funcionarias de MDCU
- Apoyar en la realización de los cómputos distritales y municipales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales
- Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital del INE, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del Art. 299 de la Ley General

Funciones de SEL y CAEL

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los consejos municipales del IEE Sonora
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales
- Apoyar a las personas CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales a las presidencias de las MDCU
- Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE Sonora
- Apoyar en los trabajos de la Sesión Especial de Cómputo en los consejos municipales y distritales del IEE Sonora
- Las demás que disponga la legislación aplicable

5. Mesa Directiva de Casilla Única (MDCU)

LGIPE Art. 81, LIPEES Art. 15R, RE Anexo 6.1, 4.2

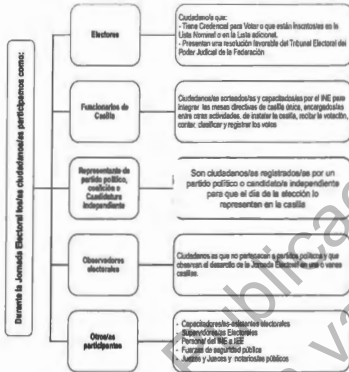
Son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadano facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan en los municipios del Estado. Tendrán a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



Tipos de casillas:

- **Básica:** Se instala cuando el número de electores inscritos en la lista nominal de la sección electoral sea de mínimo 100 y no sobrepase los 750.
- **Contigua:** Se instala cuando el número de electores en la sección electoral sobrepasa los 750. La primera se le denominará casilla básica y las restantes contiguas. La lista de electores se dividirá equitativamente en orden alfabético.
- **Extraordinaria:** Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil el acceso de todas las y los electores residentes en ella a un mismo sitio.
- **Especial:** Se instala para recibir el voto de las y los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Formas de participación de las y los ciudadanos durante la Jornada Electoral:



Las y los representantes de partido político o de candidato/a independiente y las y los observadores electorales no deben intervenir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios de casilla ni auxiliarse en el desarrollo de sus funciones.



Integración de la mesa directiva de casilla única

LGPE 82.1, 2

Para los procesos electorales concurrentes deberá estar integrada por:

- Una presidenta o presidente
- Dos secretarías o secretarios
- Tres escrutadoras o escrutadores
- Tres suplentes generales

Personas Funcionarias de la MDCU	Elección que atiende
Presidenta o Presidente	Elecciones Federales y Locales
Primera Secretaria o Secretario Primera y Segunda Escrutadora o Escrutador	Elecciones Federales
Segunda Secretaria o Secretario Tercera Escrutadora o Escrutador	Elecciones Locales
Suplentes generales (3)	

6. Material y Documentación Electoral. Cadena de custodia

RE Art. 153.1

Material electoral

Es el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral, tales como:

- Urnas (por tipo de elección)
- Base porta urnas (por tipo de elección)
- Cancel o elemento modular (Mampara)
- Caja contenedora de material electoral
- Cajas paquetes electorales de las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento
- Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de la MDCU (por tipo de elección)
- Bolsa para votos válidos (por tipo de elección)
- Bolsa para votos nulos (por tipo de elección)
- Bolsa para el expediente (por tipo de elección)
- Bolsa para boletas sobrantes e inutilizadas (por tipo de elección)



- Bolsa para PREP por fuera del paquete (por tipo de elección)
- Bolsa para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete (por tipo de elección)
- Plantilla braille (por tipo de elección)
- Instructivo braille

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos relativos al Proceso Electoral y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano.

La documentación electoral para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos que serán utilizadas en:

Mesas directivas de casilla única

- Boletas electorales (por tipo de elección)
- Acta de la Jornada Electoral;
- Acta de Escrutinio y Cómputo (por tipo de elección)
- Acta de electores en tránsito (para casillas especiales)
- Hoja de incidentes
- Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos (por tipo de elección)
- Cartel de resultados de la votación en la casilla (por tipo de elección)

Consejos electorales

- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a las presidencias de MDCU
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada por el Consejo (por tipo de elección)
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional levantada por el Consejo Distrital
- Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa
- Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Municipal
- Cartel de resultados de cómputo distrital y municipal

Casos especiales:

RE Art. 150

- Acta final de Escrutinio y Cómputo Municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas



- Acta final de Escrutinio y Cómputo Municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas
- Acta final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas
- Acta final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas
- Constancia individual de recuento (por tipo de elección)
- Acta circunstanciada de los grupos de trabajo

Cadena de custodia

LIPEES, RE 187-172, 180, 185, Lineamientos Art. 11, 12 y Sentencia TEPJF SUP-JRC-0204-2018

Son los actos relacionados con el cuidado, manejo y resguardo de la documentación, materiales electorales y en su momento de los paquetes electorales.

La cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de las autoridades electorales, a través de las cuales se asegura la certeza de los resultados de la Jornada Electoral, con el diligente manejo, resguardo, custodia y traslado, en un primer momento de la documentación electoral y materiales electorales y, posteriormente, de los paquetes electorales, a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodian y la trasladan, incluyendo el apoyo y auxilio de los cuerpos de seguridad correspondientes.

La LIPEES, el RE, así como los Lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales, refieren diversos procedimientos y directrices a través de los cuales se reglamenta la cadena de custodia en las diversas etapas del manejo de la documentación electoral en los siguientes términos:

- Previo a la Jornada Electoral

- Recepción de documentación y material electoral
- Conteo y sellado de boletas
- Integración de cajas-paquetes electorales
- Entrega de cajas-paquetes electorales a CAEL
- Entrega de cajas-paquetes a las presidencias de la MDCU

- A la conclusión de la Jornada Electoral

- Integración de paquetes electorales
- Entrega de paquetes electorales al CME
- Traslado de paquetes de diputación local a la bodega electoral

- Traslado del paquete electoral de la elección de Ayuntamiento al pleno para el canto de votos
- Traslado de paquetes de Ayuntamiento a la bodega electoral
- Cierre de bodega electoral
- Traslado de paquetes electorales de diputación local al o los CDE correspondiente

- Durante la Sesión Especial de Cómputo

- Sesión Especial de Cómputo
- Apertura de bodega electoral
- Traslado de paquetes al pleno del consejo o en su caso, a los grupos de trabajo
- En su caso, traslado de paquetes electorales a la sede alterna
- Resguardo y cierre de bodega electoral hasta la clausura del consejo

Finalmente, una vez concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cadena de custodia de la documentación electoral concluye con su destrucción, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Todas estas medidas permiten tener certeza del efectivo resguardo de la autenticidad e integridad de la documentación y los paquetes electorales, así como la información contenida en estos. En materia electoral la vulneración a la cadena de custodia podría implicar incluso responsabilidad administrativa de la persona que jurídicamente tiene el deber de resguardo.

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos distritales o municipales electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presiden las mesas directivas de casilla, se podrá considerar, por excepción y solo en caso de ser necesario, la pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de SEL y CAEL.

Bodega Electoral

Medidas para garantizar la cadena de custodia y el resguardo de la documentación electoral y paquetes electorales en la bodega electoral:

- La bodega electoral debe de contar con un solo acceso para entrada y salida.
- En caso de que la bodega electoral cuente con puertas y ventanas adicionales a la

- puerta principal, éstas deben de ser clausuradas, con todas las medidas pertinentes.
- Se debe de hacer del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidatura independiente cada vez que se tenga la necesidad de acceder a la bodega electoral; para lo cual se tiene que seguir los protocolos establecidos para su apertura y cierre.
 - La bodega electoral debe cumplir con las medidas de seguridad, control y vigilancia establecidas.
 - Deben de acceder a ella únicamente el personal acreditado del consejo correspondiente.

7. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

RE Art. 177.1

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, la realizará el Consejo Municipal. Para tal efecto las y los SEL y CAEL apoyarán en estas actividades.

Tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:

RE Anexo 6 B.9

1. El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la presidencia del Consejo Municipal, las y los consejeros electorales, las personas representantes de partidos, y en su caso de coaliciones o candidaturas independientes, en conjunto con SEL y CAEL designados procederán a:
 1. Contar las boletas recibidas.
 2. Sellarlas al reverso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas.
 3. Agruparlas en razón del número de electores de cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 1000 boletas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
 4. Anotar el número de los folios correspondientes.
 5. Anotar en las etiquetas blancas los folios asignados a cada casilla, que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las MDCU, por tipo de elección.
 6. La persona responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también registrará el número de cada caja o bolsa que salga de la Bodega Electoral del Consejo Municipal y su ingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, este proceso será vigilado por las y los consejeros y representantes de partidos, y en su caso, de coaliciones o candidaturas independientes y se consignará en un acta circunstanciada.



En el caso de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, se deberá de considerar:

1. El total de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal para esa casilla.
2. El número de personas representantes propietaria y suplente de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes acreditados, en la casilla correspondiente.
3. En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquella ciudadanía que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) en la casilla correspondiente.

Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de electores de cada casilla".

8. Integración de las cajas paquetes electorales

Una vez agotado el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, el Consejo Municipal procederá con la integración de las cajas paquetes electorales, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Asignación de cargas de trabajo a integrantes del Consejo y a SEL y CAEL designados como personal de apoyo.
2. Durante el procedimiento de integración se utilizará la bitácora de control de entradas y salidas.
3. Rotular las cajas paquetes electorales con los datos de identificación de la casilla número, tipo, sección, distrito, municipio, folio inicial y final. (por tipo de elección)
4. Introducir las boletas, actas, formatos y bolsas o sobres aprobados por el Consejo General (por tipo de elección)
5. Organizar por número de casilla las cajas paquetes electorales en la Bodega Electoral para su correcta distribución.
6. Una vez concluida esta actividad la secretaria técnica, levantará un acta circunstanciada

Distribución de documentos y materiales electorales a las y los CAEL

Actividad previa que realiza el Consejo Municipal

- La presidencia del Consejo Municipal entregará la documentación y materiales electorales a CAEL, quienes, a su vez, en conjunto con CAE los distribuirá a cada persona con nombramiento de presidenta o presidente de MDCU, dentro de los 5 días previos a la Jornada Electoral, contra recibo detallado correspondiente.
- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las



MDCU, las personas que participarán como SEL y CAEL apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

RE Art. 182

- El INE y el IEE Sonora a más tardar veinte días antes de la celebración de la Jornada Electoral acordarán la logística necesaria para la distribución y entrega.
RE Art. 183.2
- El Consejo Municipal deberá contar con el listado actualizado de CAEL asignados, así como de las MDCU bajo la responsabilidad de estos.
- La presidencia del Consejo Municipal entregará una caja paquete electoral por cada elección y una caja contendor de material electoral por cada casilla asignada al CAEL y deberá llenar el recibo correspondiente.
- De la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las MDCU, la o el CAE con el auxilio de CAEL recabarán el recibo correspondiente con la firma de la presidenta o presidente de la MDCU, la fecha y hora de la entrega.
RE Art. 183.4

9. Jornada Electoral

Inicio a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla. Ese día se recibe la votación de la ciudadanía y es la etapa más corta del Proceso Electoral, pues dura menos de un día.

El Consejo General del IEE Sonora, los consejos distritales y municipales ese día deberán realizar sesión permanente para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

- Preparación e instalación de la casilla
- Votación
- Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo
- Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral
- Publicación de resultados y clausura de la casilla

10. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales (consejos municipales, distritales y Consejo General del IEE Sonora), concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría que realicen éstos o las resoluciones que en su caso emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

La presidencia de la MDCU bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla al Consejo Municipal Electoral correspondiente, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla para que efectúen la entrega.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General del IEE Sonora, a los partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se asienta en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Municipal, la persona Auxiliar de Recepción saca de las bolsas PREP de los paquetes electorales de las elecciones la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, y se las entrega a la persona acopiadora del PREP para que a su vez una persona capturista del PREP deje asentado en el sistema informático el resultado del acta y posteriormente digitalizar cada una de las actas de la elección correspondiente.

Conteo Rápido

Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

Recepción de paquetes electorales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de éstos, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al siguiente procedimiento:

Mecanismos de recolección

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de los paquetes electorales de las casillas al término de la Jornada Electoral.

1. Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo Municipal correspondiente.

b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la presidencia de la MDCU o la persona funcionaria encargada de entregar el paquete electoral en el Consejo respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidencias o funcionariado de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado del funcionariado de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

RE-MI-327, 329

Los consejos municipales del IEE Sonora, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:

- Por cada 30 paquetes electorales de las dos elecciones (Diputación Local y Ayuntamiento) se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entregue por sí mismo la persona funcionaria habilitada de la MDCU, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo y traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección
- Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 personas auxiliares de recepción de paquetes; que serán las encargadas de recibir los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal y extenderán el recibo de entrega a la funcionaria o funcionario de la MDCU.
 - 1 persona auxiliar de traslado de paquetes electorales; quien será la encargada



del traslado del paquete electoral de la mesa receptora, a la sala de sesiones del Consejo Municipal y el resguardo de los paquetes electorales de diputación local a la bodega electoral

- Hasta 2 personas auxiliares generales, quienes serán responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de los paquetes electorales
- Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación del modelo operativo de recepción se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto
- El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir en cada Consejo Municipal, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente

Recomendaciones:

En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultos mayores.

RE Anexo 14.5

Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

RE Anexo 14.7

A la conclusión de la Jornada Electoral

1. Se recibirán los paquetes electorales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción de la bolsa PREP de los paquetes electorales de la elección de Diputación Local y Ayuntamiento.
RE Anexo 14.6
2. Se establecerá la fila única en donde la persona Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega de los paquetes electorales.
RE Anexo 14.9
3. La persona Auxiliar de Recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
RE Anexo 14.10
4. La persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral de Ayuntamiento a la sala de sesiones del Consejo Municipal, para que la persona funcionaria responsable del Consejo Municipal extraiga de la funda adherida la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la



casilla, dé a conocer y se registre el resultado de la votación de la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral de Ayuntamiento a la bodega electoral.

5. La persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete de la elección de Diputación Local a la bodega electoral para su posterior remisión al o los consejos distritales a más tardar a las 12 horas del día siguiente de la Jornada Electoral.
RE Anexo 14.11
6. La Presidencia del Consejo Municipal indicará que el depósito sea en orden numérico ascendente de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
RE Anexo 14.12
7. Se contará con una persona Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
RE Anexo 14.13
8. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará un acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de MDCU. Se verificará mediante el control que lleve a cabo la persona Auxiliar de Bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al IEE Sonora.
RE Anexo 14.16
9. Recibido el último paquete electoral de la elección de Ayuntamiento, la presidencia del Consejo Municipal, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes.
RE Anexo 14.15
10. Los paquetes de la elección de Ayuntamiento permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Municipal.
RE Anexo 14.14
11. Los consejos llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes electorales recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
RE Anexo 14.18
12. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del Consejo Municipal lo notificará por la vía más expedita al Consejo General del IEE Sonora, quien se coordinará con la Junta Local del INE, para que se convoque a las comisiones correspondientes y realizar dicho intercambio de paquetes electorales. Éstos serán entregados por la presidencia del Consejo Municipal en sus instalaciones a la presidencia o persona responsable de la Comisión. De lo anterior se levantará un acta

circunstanciada y se entregará una copia a las personas integrantes de la Comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del Consejo Municipal que recibió los paquetes electorales a través de la Comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La presidencia del Consejo General del IEE Sonora remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE.

RE Anexo 14.17

Remisión de paquetes electorales al o los consejos distritales electorales

- El Consejo General del IEE en coordinación con sus consejos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos establecidos en la Ley
- El Consejo General del IEE Sonora a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales
- El Consejo Municipal convocará a integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento del traslado de paquetes electorales de diputación local al o los consejos distritales correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que se remiten los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento
- El Consejo Distrital que recibirá los paquetes electorales convocará a integrantes de este para la recepción y depósito, anotando en el acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento
- Una vez resguardados los paquetes electorales en el Consejo Distrital, la secretaria técnica deberá anotar en la bitácora de apertura, la totalidad y el estado en que se recibieron los paquetes electorales y posteriormente procederá a colocar los sellos de seguridad en la bodega electoral

XI. Cómputos Electorales

LIPEES Art. 244, 250, 256

Es el procedimiento por el cual los consejos determinan la votación obtenida en el distrito o municipio respectivo mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

La Sesión Especial de Cómputo de los consejos se celebrará dentro de los plazos establecidos en la Ley.

PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO

ÓRGANO	PLAZO DE INICIO	ELECCIÓN
Consejos Distritales Electorales	Dentro de los 5 días siguientes al día de la elección	Diputaciones Locales
Consejos Municipales Electorales	Dentro de los 3 días siguientes al día de la elección	Ayuntamientos

Cómputo Distrital y Municipal

RE Art. 387.1, Lineamientos

Cómputo Distrital

LIPEES Art. 249

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que realiza el Consejo Distrital Electoral de la votación obtenida en su distrito para la elección de Diputación Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Cómputo Municipal

LIPEES Art. 255

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que realiza el Consejo Municipal Electoral de la votación obtenida en su municipio para la elección de Ayuntamiento.

Actos previos a la Sesión Especial de Cómputo

La presidencia del Consejo distrital y/o municipal convocará a integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión Especial de Cómputo Distrital y/o Municipal, a Reunión de Trabajo y a la Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión.

RE Art. 387.1, Lineamientos Art. 38

Las presidencias de los consejos distritales y/o municipales garantizarán que, para la Reunión de Trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, las personas integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla disponibles, que se pueden obtener de:

RE Art. 385.1, Lineamientos Art. 39

- a) Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP
- b) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo respectivo
- c) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos

Sólo se considerarán actas disponibles, las mencionadas anteriormente y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

RE Art. 385.2

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos respectivos a partir de las 10:00 horas, para la Reunión de Trabajo previa a la Sesión Especial de Cómputo, para consulta de las consejeras, consejeros y representantes. Para este ejercicio la presidencia del consejo respectivo será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

RE Art. 386.3

1. Reunión de Trabajo

- 1 En esta reunión las representaciones de los partidos presentarán sus copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
- 2 La presidencia del consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas legibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Lo anterior, no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas disponibles de las casillas instaladas.
- 3 La Presidencia del consejo garantizará en primer término que cada una de las representaciones de partidos acreditados cuente con un juego completo de actas disponibles y legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

RE Art. 387.2, 387.3, Lineamientos Art. 40

En la Reunión de Trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 RE Art. 387.4, Lineamientos Art. 41

- 1 Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes.
- 2 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido político, y en su caso, coaliciones o candidatura independiente.

Presentación de un informe de la presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la presidencia del Consejo el Acta de Escrutinio y Cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación en la elección respectiva, como requisito para el recuento total de votos.

- 3 En su caso, presentación por parte de las representaciones, de sus propios análisis preliminares sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio que se puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia del consejo.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo.

- 4 Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial de Cómputo con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- 5 Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

- 6 Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y del total de las y los representantes que podrán acreditarse



conforme al escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia del Consejo respectivo, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

Para efectos de realizar una adecuada distribución de SEL y CAEL y personal auxiliar con que cuente el IEE Sonora para las sesiones de cómputo, podrá asignar a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los diversos consejos el número específico de personal necesario, una vez que se cuente con la determinación del número de SEL y CAEL por cada uno de los respectivos consejos.

La persona titular de la secretaría técnica deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la Reunión de Trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas aquellas personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

RE Art. 387.5, Lineamientos Art. 42

2. Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida durante la Reunión de Trabajo, inmediatamente después de haber concluido esta se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria en el Consejo respectivo, en la cual se deberán tratar, al menos, los siguientes asuntos:

RE Art. 388, Lineamientos Art. 43

- Presentación del análisis de la presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser estruadas y computadas por el Consejo respectivo.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará en el Pleno del Consejo respectivo.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del consejo respectivo, en su caso, en la sede alterna, en las que se



realizará el recuento total o parcial.

- Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.

Cotejo de actas

LINEAMIENTOS Artículo 4, fracción XXXIII.

Es el acto a través del cual la presidencia del Consejo, en la Sesión Especial de Cómputo, extrae del paquete electoral la bolsa del expediente y obtiene el Acta de Escrutinio y Cómputo, lee en voz alta la información (resultados) y la coteja con la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que obra en su poder desde el término de la Jornada Electoral o que se complementó durante la Reunión de Trabajo. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del Consejo.

Grupo de Trabajo (GT)

Lineamientos Artículo 4, fracción XLIII

Es aquel que se crea y aprueba por el Consejo Distrital o Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, cuando el número de paquetes a recantar sea mayor a 20.

- El número máximo de casillas por recantar en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio o al final de la Sesión los Grupos de Trabajo que sean necesarios, según el caso, a efecto de mantener siempre el quórum del Pleno del Consejo.

RE Art. 390, Lineamientos Art. 44-48

- Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo al inicio de la Sesión, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el Pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso, en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
- Al frente de cada Grupo de Trabajo estará una Consejera o un Consejero integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el Pleno, y que se alternará con otro integrante, conforme lo dispuesto en los lineamientos de cómputos en el apartado de alternancia.

Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

RE Art. 394.2, Lineamientos Art. 50

Principales funciones de las personas integrantes de los grupos de trabajo

RE Art. 363.2, Lineamientos Art. 67

- a) **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la persona Auxiliar de Recuento y con las representaciones acreditadas ante el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, así como levantar, con ayuda del Auxiliar de Captura, y firmar junto con quien presida el consejo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.
- d) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en bolsas para su protección.
- e) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
- f) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a la persona Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes electorales a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes electorales de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- i) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a quien presida el Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.
- j) **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien presida el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla

Página | 64

recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

- k) **Representante Auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- l) **Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.

La Presidencia del consejo y las consejera y consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

RE Art. 364.1, Lineamientos Art. 68

3.- Sesión Especial de Cómputo
Instalación en Sesión Especial de Cómputo

RE Art. 395, Lineamientos Art. 72-76

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

La Sesión Especial de Cómputo deberá ser convocada junto con la sesión permanente del día de la Jornada Electoral. La Sesión Especial de Cómputo deberá concluir dentro de los siguientes plazos:

CONSEJOS	TIEMPO ESTIMADO
Distritales	28 horas
Municipales	
Mayores a 100 mil habitantes	48 horas
Menores de 100 mil, pero mayor de 30 mil habitantes	24 horas
Menores de 30 mil habitantes	12 horas

La Sesión Especial de Cómputo se celebrará a más tardar el día miércoles siguiente a la Jornada Electoral a partir de la 08:00 horas en aquellos consejos con 21 o más paquetes electorales; en los consejos con 1 y hasta 20 paquetes electorales, la Sesión Especial de Cómputo iniciará el día lunes siguiente a la Jornada Electoral, una vez concluida la Sesión Extraordinaria previa a la Sesión Especial de Cómputo. Instalada la sesión, quien presida el Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día

Página | 65



y hará la declaratoria formal de instalación en Sesión Especial para realizar el cómputo de la elección que corresponda, garantizando en todo momento el quorum legal correspondiente.

Lineamientos Art. 75

Como primer punto del orden del día, quien presida el Consejo informará de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las y los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 246 de la LIPEES, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Lineamientos Art. 76

Procedimiento para la deliberación en el Pleno del Consejo

Lineamientos Art. 77

En la Sesión Especial de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables, en lo conducente: las reglas de participación previstas por el Reglamento de Consejo Municipales y Distritales Electorales.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.



Medidas para el funcionamiento de la Bodega Electoral de los consejos

Lineamientos Art. 78-85

- La bodega electoral deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del consejo; en caso de que la bodega electoral no sea visible desde la mesa de sesiones, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
- Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la presidencia, la persona titular de la secretaría técnica, por lo menos dos consejeras o consejeros y representantes que deseen hacerlo.
- Quien presida el consejo mostrará a las consejeras, consejeros y representantes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a realizar apertura de la bodega electoral.
- Las consejeras, consejeros y representaciones de partidos podrán ingresar a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
- El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa del pleno de sesiones y/o a las mesas de los Grupos de Trabajo donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, las actas de las casillas especiales de mayoría relativa se integran al cómputo que le corresponda en el orden que le toca según número de sección y tipo, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberán ser introducidos nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- Al término de la Sesión, quien presida el consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales, disponiendo al efecto que sean selladas la puerta de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras, consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del consejo y las firmas de la presidencia, por lo menos de una consejera o consejero y representantes que deseen hacerlo.

- Quien presida el consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega electoral, hasta que concluido el cómputo distrital o municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del IEE, en términos de lo señalado por la LIPEES.

Informe sobre las casillas que serán objeto de recuento

Lineamientos Art. 86, 87

- Quien presida el consejo, una vez que informe sobre el Acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, en su caso, ordenará a las personas integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidaturas comunes conforme a los artículos 288 numeral 3, y 290, numeral 2 de la LGIPE, y solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Causales de recuento

Lineamientos Art. 88

- Los consejos deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla, en términos de lo señalado en el artículo 245 fracciones IV, V y VI de la LIPEES, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
 - Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
 - Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
 - Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de quien presida el Consejo correspondiente.
 - Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
 - Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar en votación.
 - Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Modalidades de Cómputo

Lineamientos Art 44, 45, 51, 58, 67, 89-92, 99, 101, 130, 140, 143, 145 y 155

En el cómputo distrital o municipal de los consejos se puede presentar alguna o algunas de las siguientes modalidades:

Modalidades de cómputo en consejos con hasta 20 paquetes electorales



Cómputo en Pleno del Consejo sin recuento (cotejo de actas)

Lineamientos Art 91-93

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas.

Cómputo en Pleno del Consejo con recuento parcial (al inicio o durante)

Lineamientos Art 51, 58, 67, 89-92 y 99

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento de votos realizados en el pleno.



Cómputo con Recuento Total al inicio de la Sesión Especial de Cómputo

Lineamientos Artículo 139 y 140

El Recuento Total al inicio consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos que se realiza por el pleno del consejo, cuando exista indicio suficiente que indique que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor al 1% y que al inicio de la Sesión Especial de Cómputo exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la segunda de las candidatas o candidatos, o bien que todos los paquetes electorales tengan causal de recuento.

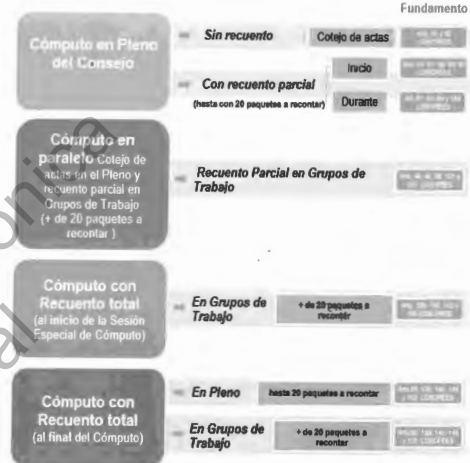
Cómputo con Recuento Total al final de la Sesión Especial de Cómputo

Lineamientos Art 56, 136, 140 y 145

El Recuento Total al final consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del municipio, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento, mismo que se realiza por el pleno del consejo, cuando al término del cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 1% y que exista petición expresa por la o el representante del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló al candidata o candidato segundo lugar.



Modalidades de cómputo en consejos con más de 20 paquetes electorales



Cómputo en Pleno del Consejo sin recuento (cotejo de actas)

Lineamientos Art 91-93

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas.

Cómputo en Pleno del Consejo hasta 20 paquetes electorales a recontar

Lineamientos Art. 51, 56, 67, 85-92 y 99

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento de votos realizados en el pleno.



Cómputo en Paralelo: Cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo más de 20 paquetes electorales a recontar

Lineamientos Art. 44, 45, 50, 101 y 105

El Cómputo en Paralelo consiste en el cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo llevado a cabo por el pleno del consejo y simultáneamente, el nuevo recuento de votos de las casillas realizado en los Grupos de Trabajo, que se establecieron con base al análisis de la Reunión de Trabajo y a los Acuerdos aprobados durante la Sesión Extraordinaria.

Cómputo con Recuento Total al inicio de la Sesión Especial de Cómputo

Lineamientos Artículo 130, 140 y 155

El Recuento Total al inicio consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del distrito o municipio, que se realiza por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, cuando exista indicio que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor al 1% y que al inicio de la Sesión Especial de Cómputo exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la candidata o candidato del segundo lugar.

Cómputo con Recuento Total al final de la Sesión Especial de Cómputo

Lineamientos Art. 50, 130, 140 y 155

El Recuento Total al final consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del distrito o municipio, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento, mismo que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, cuando al término del cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 1% y que exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la candidata o candidato del segundo lugar.

Paquetes con muestras de alteración

Lineamientos Art. 119-121

- Con base en el acta circunstanciada que levante la secretaría técnica del consejo sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, quien presida el consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.



- En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda, de acuerdo al número y tipo de casilla.

Votos reservados en Grupos de Trabajo

Lineamientos Art. 123, 124

- Durante la Sesión Especial de Cómputo, en caso de surgir controversia entre los miembros de un Grupo de Trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo para que este resuelva en definitiva con base en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los guardará hasta entregarlos a quien presida el consejo al término del recuento.

- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

Constancia Individual

Lineamientos Artículo 4, fracción XXX

Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan del recuento en Grupo de Trabajo, la cual será firmada por la consejera o consejero que presida el Grupo de Trabajo, que servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el Acta Circunstanciada y quedará como anexo de la misma, firmada por todas las personas representantes que integran el Grupo de Trabajo.

Las personas representantes acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Consejo para que a su vez las entregue al representante ante dicho Consejo.

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo

Lineamientos Artículo 4, fracción I

Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Lineamientos Art. 127-129

- Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada de Recuento de Votos en Grupos de Trabajo en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de la casilla a la que pertenecen los votos reservados y la cantidad de los mismos.
- En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Consejo por la o el consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.
- Al término del recuento, la o el consejero que presidió cada grupo, deberá entregar de inmediato el Acta Circunstanciada a quien presida el consejo, así como un ejemplar a cada una de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Reanudación de la Sesión

Lineamientos Art. 130-133

- Concluidas las actividades de recuento de votos, y entregadas a quien presida el consejo la totalidad de las Actas Circunstanciadas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, se restablecerá la sesión plenaria, la propia presidenta o presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud; de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la persona titular de la secretaría técnica y por quien presida el consejo.
- Quien presida el consejo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
- Quien presida el consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según lo señalado en el cuademillo de consulta de votos válidos y votos nulos, el cual será un criterio orientador.

 El cuademillo de consulta de votos válidos y votos nulos referido en el párrafo anterior,
 Página | 74

estará disponible en la mesa del pleno a efecto de que la presidencia del consejo proceda a mostrar cada voto reservado a integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las personas integrantes del consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponda.

- Concluidos los trabajos descritos en los párrafos anteriores, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Extracción de documentos y materiales electorales

Lineamientos Art. 135, 138

- En los paquetes electorales que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellos que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes.

Se clasificarán y ordenarán todo el material distinto a las boletas electorales, con excepción de las listas nominales, boletas y votos de elecciones federales, en cajas que quedarán bajo el resguardo de la presidencia del consejo a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Tribunal y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la Bodega Electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

- Las presidencias de los consejos, dentro de los 3 días siguientes presentarán un informe detallado al respectivo consejo sobre la documentación y/o materiales extraídos de los paquetes electorales.

4. Resultado de los cómputos

Lineamientos Art. 148, 150

- El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo y los que resulten de la deliberación de los votos reservados, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputo.

Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Lineamientos Art. 159-161

- Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los consejos distritales o municipales del IEE Sonora, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LIPEES, así como los artículos 33 y 132 de la Constitución Local.
- En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el Consejo General del IEE Sonora, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.
- La determinación que al respecto adopten los consejos distritales o municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

Declaración de validez de las elecciones y entrega de la constancia de mayoría

Lineamientos Art. 162

- Concluido el cómputo para la elección de Diputación Local, por parte del Consejo Distrital Electoral y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Consejo Municipal Electoral, según corresponda, una vez emitida la declaración de validez de la elección, quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a la candidatura, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

Página | 76

Para efectos de lo anterior, la determinación que al respecto adopte el respectivo Consejo deberá estar fundada y motivada mediante un acuerdo del propio consejo, en el cual se revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras en su caso, y, en consecuencia, se declare la validez de la elección, y se faculte a la presidencia a expedir la constancia de mayoría a la fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo.

Una vez realizado lo anterior, quien presida el consejo remitirá a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora copia certificada del respectivo Acuerdo y de la Constancia de Mayoría y Validez.

Resultado del cómputo por el principio de Representación Proporcional

Lineamientos Art. 163-165

- Para realizar el cómputo de la elección de diputación local por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.
- El cómputo de diputación local por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputación local de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del consejo respectivo.

Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y la LIPEES, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidaturas independientes.

Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y que se remitan las actas correspondientes al IEE Sonora, el Consejo General, con apoyo del Sistema de Cómputo procederá a la asignación de regidores de representación proporcional en los términos de lo dispuesto por la LIPEES.

Publicación de Resultados

Lineamientos Art. 166-170

- A la conclusión de la Sesión Especial de Cómputo distrital o municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del consejo respectivo, en el cartel que para dicho efecto se

Página | 77

- El IEE Sonora deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última Sesión Especial de Cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.
- Se ordenará la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal de Internet del IEE Sonora, de las planillas, formulas y, en su caso; candidaturas que hayan sido electos en los diferentes cargos.

Remisión de paquetes al IEE Sonora

Lineamientos Art. 166

- Terminado el cómputo distrital o municipal, y sin que se hubiere impugnado, quienes presidan los consejos distritales o municipales enviarán los paquetes electorales al IEE Sonora en los términos y plazos que señale el propio Consejo General, considerando las formalidades para el manejo de las bodegas electorales, así como las fechas de conclusión de funciones de los consejos contemplando los tiempos para la recepción de medios de impugnación y atención de requerimientos del Tribunal. En el supuesto de haberse impugnado los resultados, los paquetes electorales deberán ser remitidos hasta que se hubieren resuelto los medios de impugnación correspondientes.

5. Validez y nulidad de votos

LGPE Art. 288, 291, Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos

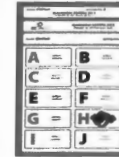
Voto válido:

- Se contará como voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro que tenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente
- Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá anotarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente

Voto nulo:

- Se contará como nulo cualquier voto emitido, que impida identificar claramente el sentido de la votación
- Aquél expresado por el elector en una boleta, sin haber marcado ningún cuadro que tenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



XII. Paridad de Género y Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

Conceptos relevantes:

A continuación, se presentan los conceptos más relevantes relacionados con temas de paridad e igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género:

Equidad de Género: Es el logro de la igualdad con conocimiento de las diferencias. Su objetivo es asegurar una determinada distribución de aquellos bienes y oportunidades no accesibles para grupos específicos de individuos; exige también la incorporación de medidas específicas, como cambios estructurales, legales o de política pública, para hacer que la igualdad de derecho sea efectiva. Se busca contrarrestar las desventajas sociales, fortalecer la ciudadanía y promover derechos.

Estereotipo de Género: Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo con lo que deben ser y hacer hombres y mujeres. Funcionan como modelos de conducta en los que se recrea la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes.

Homogeneidad: El principio de paridad que establece que las fórmulas, planillas y listas de candidaturas que se conformen, respectivamente, con candidaturas propietarias y suplentes, deben integrarse por personas del mismo género, salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.

Igualdad: Se refiere al marco legal; al derecho que en lo formal reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción alguna.

Igualdad Sustantiva: la igualdad de hecho, es decir, cuando la igualdad establecida en la ley es realidad para todas y todos.

Interseccionalidad: Es una perspectiva contrada; en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas; que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres

Mandato de Optimización Flexible: de conformidad con la jurisprudencia 11/2018, para efectos de paridad de género se entiende por mandato de optimización flexible la admisión de una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Medidas Cautelares: Aquella decisión administrativa de carácter provisional, excepcional e instrumental, que se adopta en el seno de un procedimiento sancionador, o con carácter previo al mismo, con las debidas garantías y limitaciones, ya sea para poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora, o para proteger el interés general perturbado por la infracción, ya sea, para asegurar –en sentido amplio– la eficacia de la resolución que pueda recaer.

Medidas de Protección: Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Paridad de Género: Es la traducción política del principio de igualdad sustantiva, en el que las mujeres deben estar en las mismas condiciones de participación que los hombres (50/50); se traduce como un principio que obliga a los poderes públicos a tomar medidas para que exista una participación igualitaria en todas las instituciones políticas, sociales, administrativas y judiciales.

Paridad Horizontal: En el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deben de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en el total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Paridad Vertical: En el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tienen la obligación de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos. En el caso de candidaturas independientes, tienen la obligación de postular cuando menos 50% de mujeres en las planillas de ayuntamientos. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento y en cada lista de diputación por el principio de representación proporcional.

Paridad Transversal: Implica que las candidaturas encabezadas por mujeres no se asignen a los distritos o municipios que en el proceso electoral anterior resultaron de baja competitividad para un partido político, coalición o candidatura común, o bien, que las encabezadas por hombres sean las de mayor competitividad. Tiene como objetivo promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular dentro de la integración del Congreso del Estado, así como de los ayuntamientos en los que se divide el territorio estatal, de modo que desde su inicio se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las acciones a garantizarlo, teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y

evalúan los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Conductas mediante las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos



políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

¿Qué hacer en caso de recibir una denuncia por VPMRG en los órganos desconcentrados?

Los consejos distritales y municipales electorales que reciban una denuncia por VPMRG deberán enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas de los hechos denunciados, como son:

I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por la o el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;

II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por la o el denunciante;

III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;

IV. En su caso, indagar con las personas necesarias o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.



XIII. Glosario

CAE: Capacitadora o capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitadora o capacitador Asistente Electoral Local

CDE: Consejo Distrital Electoral

CME: Consejo Municipal Electoral

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Convenio General: Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2023-2024

INE: Instituto Nacional Electoral

IEE Sonora: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

Lineamientos: Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

MDCU: Mesa Directiva de Casilla Única

PEOL: Proceso Electoral Ordinario Local

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

RCMyDE: Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

RSCMyDE: Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales

RSRSE: Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

SE: Supervisora o Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SEL: Supervisora o supervisor Electoral Local

TEE: Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VPMRG: Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

XIV. Referencias bibliográficas

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Ley General de Partidos Políticos**
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora**
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf
- **Ley de Gobierno y Administración Municipal**
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf
- **Reglamento de Elecciones**
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**
http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_para_la_sustanciacion_de_los_regimenes_sancionadores_electorales.pdf
- **Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales**
http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_de_consejos_municipales_y_distritales_electorales.pdf
- **Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora**
http://ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Lineamientos_que_Regulan_el_Desarrollo_de_los_Sesiones_de_Computo.pdf
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 1**
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso1.pdf>



- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 2**
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso2.pdf>
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 3**
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso3.pdf>
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 4 hasta con 20 paquetes electorales**
http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4_computos_distrialesymunicipales_menos20paquetes.pdf
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 4 con más de 20 paquetes electorales**
http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4_computos_distrialesymunicipales_mas20paquetes.pdf
- **Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**
https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_para_la_sustanciacion_de_los_regimenes_sancionadores_en_materia_de_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_razon_de_genero.pdf
- **Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora**
https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Protocolo_para_la_atencion_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_razon_de_genero_en_Sonora.pdf
- **Guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género**
https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/guia_implementacion_violencia.pdf



INSTRUCTIVO PARA PRESENTACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES VIRTUAL REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS PRESIDENTAS, Y DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024 DEL ESTADO DE SONORA.

El examen de conocimientos electorales virtual es una modalidad de aplicación que permite a la persona aspirante, presentar el examen por medio de un equipo de cómputo o smartphone adecuado, desde casa u otro sitio con acceso a internet.

En este instructivo se explica cómo deberá contestar virtualmente un examen de práctica, así como las instrucciones para presentar el examen de conocimientos electorales en la fecha y hora señaladas.

- Antes de la aplicación del examen de conocimientos electorales, la persona aspirante deberá revisar su correo electrónico, y verificar que cuenta con su liga de acceso.
- 2. La persona aspirante deberá verificar que el equipo de cómputo o smartphone en el que realizará su examen cuenta con la conectividad a internet necesaria.
- 3. Se recomienda que, al momento de realizar el examen de conocimientos electorales, la persona aspirante limite el uso de plataformas de alto consumo de internet (Netflix, YouTube, Spotify, etc.) con la finalidad de no saturar el ancho de banda de su servicio de internet.
- 4. Se recomienda a la persona aspirante practicar el ingreso y uso de la interfaz del examen de conocimientos electorales, mediante el examen de práctica a realizarse previamente.

Liga de acceso

1. Para obtener la liga de acceso, fecha y horario en el que la persona aspirante presentará su examen de conocimientos electorales, deberá monitorear su correo electrónico proporcionado en la etapa de registro.
2. En caso de no encontrar dicho correo en su bandeja de entrada, se recomienda verificar la bandeja de spam (correo no deseado).
3. Lea completamente este instructivo y la sección de preguntas frecuentes.

Espacio físico

1. Para presentar el examen de práctica, así como el examen de conocimientos electorales, la persona aspirante deberá elegir y acondicionar un "espacio de aplicación" en el cual colocará su equipo de cómputo o smartphone.
2. Para ello deberá seleccionar un espacio preferentemente cerrado, silencioso y bien iluminado.
3. Ubicará su equipo de cómputo, preferentemente cercano al módem de internet para reducir el riesgo de pérdida de conexión.



Examen de práctica.

El IEEyPC le ofrece a la persona aspirante un examen de práctica, es decir, una breve simulación del examen de conocimientos electorales.

Esta práctica tiene como finalidad que la persona aspirante se familiarice con la plataforma, que adquiera la experiencia de realizar un examen virtual, y que le sea posible tanto detectar como resolver dudas que pudieran surgir acerca del funcionamiento de la plataforma, con la debida anticipación.

Características del examen de práctica

1. Cuenta con 5 preguntas no relacionadas al examen de conocimientos electorales.
2. Se encontrará disponible en la fecha y hora indicadas en el correo electrónico de notificación recibido previamente.
3. La persona aspirante podrá responder una sola vez su examen de práctica.
4. El examen de práctica no tiene ningún valor, ni influye en el resultado del examen de conocimientos electorales.
5. Es gratuito.

Pasos para contestar el examen de práctica

1. Encienda su equipo de cómputo (computadora de escritorio, laptop o smartphone).
2. Ingrese a su correo electrónico e identifique su liga de acceso.
3. Haga clic en la liga de acceso.
4. Verifique que sus datos son correctos.
5. Contesté las preguntas y finalice su examen de práctica.

Finalización del examen de práctica

1. Para terminar su examen, haga clic en el botón Finalizar.
2. Una vez concluido el examen, la persona aspirante visualizará un mensaje de confirmación de envío.

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el examen de conocimientos electorales virtual?

El examen de conocimientos electorales virtual es una modalidad de aplicación en línea (presentada a distancia) que permite a la persona aspirante contestar desde cualquier ubicación, que reúna las condiciones necesarias y que cuente con un equipo de cómputo adecuado o smartphone con conexión a internet.

2. ¿De cuántas preguntas (reactivos) consta mi examen?

Su examen será conformado por 30 reactivos (preguntas) referentes a distintos temas en materia electoral.

2



Es importante señalar que una vez que se ha contestado un reactivo del examen y se haya continuado hacia el reactivo siguiente, no se podrá retroceder al reactivo anterior, por lo que se deberá de revisar y analizar cada una de las respuestas proporcionadas.

3. ¿Cuánto dura el examen que voy a presentar?

El examen de conocimientos electorales tiene duración de 60 minutos.

4. ¿Qué se necesita para realizar el examen de conocimientos electorales?

- Un espacio adecuado, preferentemente cerrado, silencioso e iluminado.
- Un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o portátil) o smartphone con acceso a internet.
- No es obligatorio, pero se recomienda realizar el examen de práctica, para que se familiarice con la plataforma y detecte algún posible contratiempo.

Datos para ingresar al examen de práctica y de conocimientos electorales

5. ¿Dónde obtener los datos que me permiten ingresar a estos exámenes?

La información necesaria para ingresar será enviada al correo electrónico que usted proporcionó en la etapa de registro.

6. ¿Qué es la liga de acceso?

La liga de acceso es el enlace mediante el cual usted podrá ingresar a sus exámenes, mismas que le serán enviadas al correo electrónico que usted proporcionó en la etapa de registro.

7. Perdí mi liga de acceso. ¿Cómo puedo recuperarla?

La información continuará en su correo electrónico. Usted puede recuperarla verificando en su bandeja de entrada, correos no deseados o correos eliminados.

Examen de práctica

8. ¿Qué es el examen de práctica?

El examen de práctica es una breve simulación del examen de conocimientos electorales, orientado a que la persona aspirante se familiarice con la plataforma y tenga una experiencia similar. La finalidad de este examen es que la persona aspirante, anticipadamente tenga la oportunidad de detectar y prevenir cualquier problema técnico, así como resolver dudas del funcionamiento de la plataforma antes de su aplicación.

9. ¿Qué pasa si no se realiza el examen de práctica?

A pesar de no contar con ningún valor, ni influir en el resultado final, la persona aspirante pierde la oportunidad de detectar fallas en su equipo de cómputo, así como de conocer la plataforma en la que

3



realizará el examen de conocimientos electorales, por lo que podría retrasarse o perder tiempo efectivo durante la aplicación del examen de conocimientos electorales.

10. ¿Cuánto tiempo estará disponible el examen de práctica?

El examen de práctica se encontrará disponible únicamente en la fecha y hora indicadas en el correo electrónico de notificación.

Horarios

11. ¿Hasta qué hora puedo ingresar a mi examen de conocimientos electorales?

Usted podrá ingresar en cualquier momento, dentro del tiempo establecido de aplicación. No se repondrá tiempo en caso de que usted realice un ingreso tardío y la plataforma se cerrará a la hora de finalización estipulada.

12. ¿Puedo ingresar al examen de conocimientos electorales antes de la hora indicada?

Si usted intenta ingresar antes de la hora de inicio estipulada, visualizará un mensaje en el que se indica que el **examen no se encuentra disponible**, pues la plataforma está programada para iniciar en la fecha y hora establecidas.

13. ¿Puedo saber cuánto tiempo le resta a mi examen de conocimientos electorales?

Si, en la pantalla usted podrá visualizar en la esquina superior derecha, un temporizador donde podrá consultar el tiempo que le resta para contestar su examen.

14. ¿Qué pasa en caso de no completar mi examen en el tiempo establecido?

Las preguntas que se encuentren sin respuesta serán calificadas como incorrectas.

Problemas técnicos durante el examen

15. Cada que cambio de pregunta la plataforma tarda mucho en pasar a la siguiente.

Se sugiere verificar su conexión a internet.

16. En caso de requerir soporte técnico, ¿el uso del celular o la ayuda de otra persona para llamar a los números indicados, tendrá alguna consecuencia que pueda llevar a la cancelación de mi examen?

No, en caso de presentar problemas técnicos, se sugiere comunicarse con el área técnica, a los contactos proporcionados por el IEEyPC.

Finalización del examen de conocimientos electorales y resultados

17. Una vez terminado el examen, ¿qué debo hacer?

7

6

11

R

7

7

d



Usted deberá hacer clic en el botón Finalizar y visualizará un mensaje de confirmación de envío de su examen.

18. Al finalizar mi examen de conocimientos electorales, ¿tendré que hacer algún procedimiento adicional?

Una vez que usted visualice el mensaje de confirmación de envío de su examen, la plataforma habrá registrado todas sus respuestas, por lo que puede cerrar su navegador, dar por concluido su examen y esperar sus resultados.

19. ¿Cuándo recibiré los resultados?

Consulte en la convocatoria la fecha de publicación de resultados.

Lista de verificación final

Antes del examen de conocimientos electorales

1. Verifique que su equipo de cómputo cuenta con un navegador y conexión a internet para la aplicación del examen de conocimientos electorales.
2. Realice su examen de práctica.
3. Revise la recepción del correo electrónico con la liga de acceso, para la realización del examen de conocimientos electorales.
4. Lea cuidadosamente y en su totalidad el *Instructivo para presentación del examen de conocimientos electorales*.
5. Cuente con un espacio adecuado (donde tendrá instalado su equipo de cómputo o smartphone, con iluminación adecuada y donde no será interrumpido mientras se encuentre aplicando su examen).

El día del examen

1. Si se encuentra con personas a su alrededor, solicite guardar silencio y evitar el uso de plataformas de alto consumo de internet (Netflix, YouTube, Spotify, etc.)
2. En el horario señalado, ingresar a la plataforma para realizar su examen de conocimientos electorales.
 - a. Haga clic en la liga de acceso, desde su correo electrónico.
 - b. Comience su examen de conocimientos electorales.
 - c. Al finalizar, cierre su navegador y espere resultados en la fecha indicada por la convocatoria.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII24VIII-21092023-635E6F8A7

